

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXP Nº 00496-2015-0-0501-JP-FC-01 DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

AUTOR

SANCHEZ FLORES, ULICES LEONEL ORCID: 0000-0003-4275-206X

ASESOR

DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERÚ

2020

TITULO DE LA TESIS

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXP Nº 00496-2015-0-0501-JP-FC-01 DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO,2019.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Sánchez Flores, Ulices Leonel

ORCID: 0000-0003-4275-206X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Martínez Quispe, Cruyff Ither

ORCID: 0000-0002-7058-617X

Rojas Arauco, Richard

ORCID: 0000-0001-9682-6314

Salcedo Lujan, Olga

ORCID: 0000-0002-9204-7556

JURADO EVALUADOR

•••••	•••••	
Mgtr. Martínez Quisp	e, Cruyff Ither	Mgtr. Rojas Arauco, Richard
Presidente		Secretario
	••••••	•••••
	Mgtr. Salcedo Lu	ijan, Olga
	Miembro	0
	•••••	•••••
	Dr. Dueñas Valle	jo, Arturo
	Asesor	

DEDICATORIA

A mi estimado padre:

Mauro Sánchez, por darme vida y eruditos recomendaciones. A mi madre Hilda Flores por ayudarme en cada camino por este trayecto complejo y difícil del transcurso universitario.

A mis Hermanos:

Rossy Sánchez, Valentina Sánchez, Zocimo Sánchez, Elias Sánchez. Por proporcionarme su apoyo leal y honesto en todo tiempo. Resumen

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles fueron las características del

proceso de Prestación de Alimentos?, fueron el cumplimiento del plazo, las

resoluciones comprensibles, acorde a los puntos controvertidos con las posiciones de

las partes, se respeta el debido proceso y congruencia de este, y otros. El informe tuvo

un objetivo general que fue determinar las características del proceso judicial sobre

Prestación de Alimentos y dos **objetivos específicos** que fueron identificar y describir

las características del proceso. A su vez se efectuó la metodología de investigación de

tipo básico con un enfoque cualitativo y de nivel descriptivo, y diseño no experimental,

retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente

seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la

observación, y el análisis de resultados, y una lista de cotejo, validado mediante juicio

de expertos. Los resultados revelaron que la caracterización del proceso sobre la

dimensión de la demanda fue de rango muy alta, la contestación fue de rango muy alta,

la audiencia única fue de rango muy alta, y la dimensión de la sentencia fue de rango

muy alta, la apelación fu e de rango muy alta, y la sentencia de vista fue de rango muy

alta. Se concluyó, que las dimensiones de la caracterización sobre Prestación de

Alimentos en el Exp N.º 00496-2015-0-0501-JP-FC-01 Del Primer Juzgado de Paz

Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019, fueron de rango muy alta,

respectivamente.

Palabras claves: caracterización, demanda, prestación de alimentos, rango.

vi

Abstract

The problem of the investigation was: What were the characteristics of the

Food Provision process? They were compliance with the deadline, understandable

resolutions, according to the controversial points with the positions of the parties, due

process and consistency of this is respected, and others. The report had a general

objective that was to determine the characteristics of the judicial process on Provision

of Alimony and two specific objectives that were to identify and describe the

characteristics of the process. In turn, the basic type research methodology was carried

out with a qualitative and descriptive approach, and a non-experimental, retrospective,

and cross-sectional design. The data collection was carried out from a file selected by

convenience sampling, using observation techniques, and the analysis of results, and a

checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the characterization

of the process regarding the size of the claim was very high, the answer very high, the

single audience was very high, and the dimension of the sentence very high, the appeal

was very high rank, and the sight sentence was very high rank. It was concluded that

the dimensions of the characterization of Food Provision in Exp No. 00496-2015-0-

0501-JP-FC-01 Of the First Justice of the Peace Lawyer of the Judicial District of

Ayacucho, 2019, were of a very high, respectively.

Keywords: characterization, demand, provision of food, range.

vii

INDICE

CARÁTULA	i
JURADO EVALUADOR	iv
DEDICATORIA	v
Resumen	vi
Abstract	vii
INDICE	. viii
INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	3
2.1. Antecedentes	3
2.2. Bases Teóricas Procesales	11
2.2.2. La jurisdicción y la competencia	11
2.2.2.1. la jurisdicción	11
2.2.2.1.1. elementos de la jurisdicción	12
2.2.2.2. La competencia	13
2.2.3. La acción	14
2.2.3.1. Materialización de la acción	15
2.2.4. La pretensión	16
2.2.5. El proceso	16
2.2.6. El debido proceso	17
2.2.7. El proceso civil	18
2.2.8. Principios procesales	19
2.2.8.1. Derecho a la tutela jurisdicional efectiva	19
2.2.8.2. Principios de dirección e impulso del proceso	19
2.2.8.3. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	19
2.2.8.4. Principio de inmediación, concentración, economia y celeridad procesal	20
2.2.8.5. El principio de socialización del proceso	
2.2.8.6. El principio juez y derecho	21
2.2.8.7. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	
2.2.8.8. Los principios de vinculación y de formalidad	22
2.2.8.9. El principio de doble instancia	
2.2.9. Fines del Proceso	
2.2.10. Elementos del proceso	23
2.2.10.1. Elemento subjetivo	

2.2.10.2. Elemento objetivo	23
2.2.10.3. Elemento formal	24
2.2.11. El Proceso Único	24
2.2.11.1. Las audiencias en el proceso	24
2.2.3.10. 1.1. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	25
2.2.11.2. Los puntos controvertidos o aspectos a resolver en el proceso civil	25
2.2.11.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	25
2.2.12. Los sujetos del proceso	25
2.2.12.1. El Juez	25
2.2.12.2. Las partes procesales	26
2.2.12.2.1. El demandante	27
2.2.12.2.2. El demandado	27
2.2.12.2.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de alimento	27
2.2.13. La demanda, la contestación de la demanda	28
2.2.13.1. La demanda	28
2.2.13.2. La contestación de la demanda	28
2.2.14. La prueba	29
2.2.14.1. Concepto de prueba para el Juez	30
2.2.14.2. Objeto de la prueba	30
2.2.14.3. La carga de la prueba	31
2.2.14.4. El principio de la carga de la prueba	31
2.2.14.5. La valoración de la prueba	31
2.2.14.6. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	32
2.2.15. La resolución judicial	32
2.2.15.1. Clases de resoluciones judiciales	33
2.2.16. Sentencia	33
2.2.16.1.Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	34
2.2.17. Medios impugnatorios	34
2.2.18. Clases de medios impugnatorios	36
2.2.18.1. La reposición	36
2.2.18.2. Apelación	36
2.2.18.3. Casación	37
2.3. Bases Teóricas de la investigación	37
2.3.1. Bases Teóricas Sustantivas	37
2.3.1.1. La familia	37
2 3 1 2 Naturaleza jurídica de la familia	39

2.3.1.3. Funciones de la familia	39
2.3.1.4. Parentesco familiar	39
2.3.1.5. Clases de parentesco familiar	39
2.4.2. Los alimentos	40
2.4.2.1. Definición	40
2.4.2.2. Características	41
2.4.2.3. Obligación reciproca de alimentos	41
2.4. MARCO CONCEPTUAL	42
III. HIPÓTESIS	44
IV. METODOLOGÍA	45
4.1. Diseño de la investigación	45
4.2. Universo y muestra	45
4.3. Definición y operacionalización de variable	46
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	46
4.5. Plan de análisis	47
4.6. Matriz de consistencia	47
4.7. Principios Éticos	50
V. RESULTADOS	52
5.2. Análisis de resultados	66
VI. CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	90
ANEXOS	97

Índice de cuadros

Resultados	52			
Cuadro N° 1 Caracterización del proceso sobre Prestación de Alimentos en el				
Exp nº 00496-2015-0-0501-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado del				
Distrito Judicial de Ayacucho, 2019	52-53			
Cuadro N° 2	54-55			
Cuadro N° 3	56-57			
Cuadro N° 4	58-59			
Cuadro N° 5	60			
Cuadro N° 6	61-62			
Cuadro de Operacionalización variable de resultados	63-64			

INTRODUCCIÓN

En el siguiente estudio se enfocó el **problema** ¿cuáles fueron las características del proceso sobre Prestación de Alimentos en el Expediente N° 00496-2015-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019?, se revisó las diferentes acciones que nos permitió determinar los aspectos de la presente indagación.

En el cual se apreció como referencia de la caracterización:

Para Linares (2019) afirma:

Lo cierto es que nuestra administración de justicia no ha evolucionado. El litigio civil se lleva a cabo esencialmente por escrito, las actas de las audiencias se transcriben y no literalmente, sino la versión resumida de lo que entendió el asistente del juez. (párr.2)

Asimismo, se detalló el **objetivo general** del estudio que fue Determinar las características del proceso judicial sobre pensión de Alimentos, también el **objetivo específico** fue Identificar las características del proceso de pensión de Alimentos y describir las características del proceso de pensión de Alimentos.

La asistencia de alimentos es, en efecto, una retribución que ofrece un individuo en asistencia de otra; prestando los medios obligatorios para la manutención de la persona asistida. El pago alimenticio es el deber que asume un sujeto, por la norma, de asistencia de alimentos al alimentista.

La **justificación** de la investigación se realizó porque muchas veces vemos en la actualidad hay una problemática con las demandas frecuentes sobre pensión de alimentos, porque una de las partes no cumple con la obligación de prestar alimentación los cuales se sujetan a un órgano jurisdiccional para que pueda resolver cierta incertidumbre.

Por lo tanto se enfocó en las bases teóricas del estudio correspondiente sobre los alimento, la familia como una función primordial de la sociedad, funciones de la familia, parentescos, y las diferente definiciones de los alimentos donde se ve que los obligados a dar alimentos son los progenitores, lo cual está tipificado por las normas sustantivas, también se abarco los diferentes principios, los procesos de la demanda, y la **metodología** es de tipo básico con un enfoque cualitativo y de nivel descriptivo, así mismo de diseño no experimental, retrospectivo, y transversal, utilizando las técnicas de la observación y análisis documental.

Además, en condición de plazo se empleó de un proceso judicial que transcurrió desde la fecha de la postulación de la demanda que fue el 23 de marzo del 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 29 de febrero del 2016, duró once meses y seis días.

Además, en el capítulo v se realizó los **resultados**, análisis de resultados de las dimensiones y sus subdimensiones de la demanda, contestación, audiencia única, sentencia, apelación y sentencia de vista, asimismo, las **conclusiones** de la indagación y se incluyó las recomendaciones del proceso sobre prestación de alimentos.

Por lo expuesto fue de mucha utilidad, para todos los alumnos de derecho, letrados y la población que necesiten conocimiento de principal de los parámetros establecidos en el sumario indagado.

En síntesis, se manifestó que el trabajo permitió ejercitar la carrera de abogacía haciendo los estudios y críticas de los diferentes accionares de las instituciones.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Según Velasco (2015) en su estudio titulado: "Del Juicio de Alimentos en la Legislación Ecuatoriana, consecuencias jurídicas y sociales", tuvo como objetivo establecer los efectos jurídicos y limitaciones dentro de la audiencia única, como forma de prestaciones alimenticias para los niños, niñas y adolescentes, y se utilizó la metodología de tipo bibliográfico—documental, de diseño cuantitativo y cualitativo, donde llego sus conclusiones fueron: "la determinación del monto alimentario se da por la sencilla presuposición de estado o condición de progenitor, así mismo detalla que desde el momento presentado la petición por el demandante, está obligado a dar el monto de alimentos" (p.95).

Tutelados por los artículos 66 inciso 3 del ordenamiento jurídico y los artículos 459 y 463 del COIP; hace mención de que los progenitores deben llevar a cabo para acreditar el ADN, lo cual es importante para demostrar si es realmente el progenitor y así poder determinar la obligación de pagar al alimentado, acotando la presencia de una laguna en la justicia, afectando la ley a la protección y algunas deficiencias en los recursos demostrativos para describir el monto de la responsabilidad con el alimentado.

Asimismo, Punina (2015) en su tesis titulado: "El Pago De La Pensión Alimenticia Y El Interés Superior Del Alimentado", tuvo como propósito disponer de qué forma se incumple el afecto primordial del nutrido y la demora en retribuir el monto del alimentista, y se utilizó la metodología de tipo exploratorio- descriptivo, de enfoque cualitativo, y de diseño deductivo-inductivo, donde se llegó a la conclusión

que el actual estudio comenzó proyectando el objeto de determinar de qué modo incumple la necesidad del alimentado, asimismo la demora en los montos de asignación alimentista.

Según Palacios & Zúñiga (2012) en su investigación titulado: "La Pensión Alimenticia en el marco jurídico Nicaragüense", tuvo como objetivo averiguar y comprender las características universal de la pensión alimenticia en Nicaragua, asimismo también la ordenación legal del mismo, para solicitar o reclamar la ejecución de la responsabilidad alimenticia y plantear resultados ante las lagunas e incoherencias verdaderas en nuestro reglamento, se utilizó la metodología de tipo analítico y descriptivo, de nivel explorativo, donde se llegó a la conclusión que: "la Ley de alimentos no establece un porcentaje que se deba de pagar la pensión alimenticia, sí establece los parámetros que debe de tomar el juez para establecer la pensión de alimentos, no así el porcentaje" (p. 116).

Las normas no detallan el monto de la fijación de los alimentos por pagar al menor hijo para su subsistencia, pero también la norma solo determina criterios que debe optar el administrador de justicia.

Según Davis (2017) en su de los Derechos tesis titulada: "Vulneración Constitucionales frente al incumplimiento de la pensión alimenticia en Quito año 2015", tuvo como objetivo analizar por qué los padres son irresponsables con la retribución de la pensión en la entidad alimentaria para las niñas, niños y adolescentes en la Unidad Jurídica de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para aumentar inéditas maneras de cobranza de la pensión alimentaria, de esta forma se perseguirá eludir que se afecten la equidad de los hijos, donde se utilizó la metodología de tipo cualitativo, de nivel descriptivo, donde llego a la conclusión de que las pensiones alimenticias es un problema

de la realidad que perjudica completamente a la ciudadanía donde los progenitores dejan de alimentar a sus hijos por el acto de que necesitan para poder subsistir y lo importante que es el aporte económico para los hijos que requieren para el crecimiento saludable de los menores.

Según Leiva (2007) en su tesis titulada: "Importancia de la Obligación de dar Alimentos cuando el padre o la madre se encuentren imposibilitados, atendiendo al bienestar del Alimentista y no a lo preceptuado en el Artículo 283 del Código Civil", tuvo como objetivo general establecer la conveniencia de ampliar la responsabilidad de la prestación alimenticia a otros familiares distintos de los abuelos paternos, el cual utilizo la metodología de un enfoque cualitativo, con nivel explicativo, donde llego a la conclusión el cual menciona:

"Dada La posibilidad de que los familiares se deben recíprocamente la obligación de prestar alimentos, en las familias actuales los hijos pasan a ser un seguro contra la vejez, una forma de protección para el futuro" (p.61).

Las familias deben prestar alimentación mutuamente entre los descendientes y ascendientes el cual permite un amparo o derecho que tiene el sujeto imposibilitado a lo largo de la vida.

Según Cubillo (2017) en su tesis titulada: "Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica", tuvo como objetivo general analizar los métodos para el pago forzoso de la obligación alimentaria en Costa Rica de cara a algunos países latinoamericanos, desde el punto de vista normativo, donde se abordó el método análogo de enfoque cualitativo, de nivel deductivo e inductivo, donde se llegó a la conclusión:

La implementación de un interés específico para la deuda alimentaria vencida, desde la norma, sería ideal. Este interés debería ser igual o más alto que el utilizado por el sistema bancario para las tarjetas de crédito, esto haría pensar dos veces a las personas obligadas, el constituirse en morosas. Entonces el negocio, sería pagar la deuda a tiempo. (p. 109)

De esta redacción podemos rescatar que la deuda sobre la prestación de alimentos debería tener un interés definido por la norma, con el fin de que los deudores alimentistas tengan más responsabilidad.

Según García (2011) en su tesis titulada: "La aplicación de los artículos innumerados 20 y 21 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia y su efecto jurídico en el cumplimiento de la resolución judicial del Pago de la Pensión Alimenticia, periodo 2010-2011" tuvo como objetivo general proponer un estudio de factibilidad de medios alternativos para el cumplimiento de la Resolución Judicial del pago de la Pensión Alimenticia, donde empleo la metodología inductiva, de nivel descriptiva, donde se llegó a la conclusión:

Es alarmante la falta de responsabilidad de los padres para cumplir con su deber, en estos casos. Resulta inaceptable creer que poco les importe la situación de sus hijos, ¿cómo están?, ¿qué les falta? Más allá del factor económico es una inconsciencia la falta de afecto por ellos demostrado. (p. 72)

De esta redacción se rescata que los padres son muy irresponsables con cumplir con su obligación y que no les interesa el estado de sus hijos, por ende, no se observa el cariño con los hijos alimentistas.

En el ámbito nacional:

Según Huamaní (2017) en su tesis titulada: "Incumplimiento del Pago de Pensión de Alimentos y su Incidencia en los Derechos de los Niños en el Distrito de Chaclacayo - Lima, Año 2017", tuvo como objetivo general investigar el fenómeno de la desobediencia

de la retribución de pagar al alimentado y la consecuencias en la equidad de los niños en la circunscripción de Chaclacayo, el cual empleo el método de tipo descriptivo, y tuvo como diseño no experimental, correlacional, donde se logró la conclusión de que el importe determinado de la pensión alimenticia que detalla consecuencias en las disposiciones validos con relación a la justicia de la subsistencia de los menores de edad, situación del alimentista que a la deriva tiene comportamientos egocéntricas, consecuencia de morar en una población de inferior bienes de subsistencia, donde se ve la vulneración de un crecimiento sano de los hijos.

Según Anco (2018) en su tesis titulada: "Verificación de los procesos de Alimentos en las resoluciones de sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015", tuvo como objetivo general verificar como se ha venido realizando el cumplimiento de la disposición de resoluciones en el juicio de alimento, se empleó el método de tipo descriptivo-explicativo, de nivel descriptivo, y tuvo como diseño no experimental, donde llego a la conclusión el cual menciona:

"Casi el cincuenta por ciento de los alimentistas tuvo que impulsar el proceso y hacer una liquidación de pensiones devengadas a fin de hacer ver al juez que el obligado no cumple con la sentencia" (p. 65).

Los alimentistas en la mayoría de los procesos sostienen que el desarrollo del procedimiento y el monto fijado de los pagos emitidos por el árbitro competente se ve afecto porque los demandados no son responsables con el dictamen.

Según Carhuapoma (2015) en su tesis titulado: "Las Sentencias Sobre Pensión de Alimentos Vulnera el Principio de Igualdad de Género del Obligado en el Distrito de Ascensión· Periodo 2013", tuvo como objetivo general precisar el vínculo de las resoluciones acerca de la prestación de alimentos y el fundamento de equidad de índole del

forzado, se utilizó la metodología de tipo básico o pura, de nivel explicativo, de diseño descriptivo – correlacional, de los cuales llego a la conclusión de que la demostración experimental ha confirmado la acción de la resolución sobre la prestación de subsistencia que afecta la forma del fundamento de equidad de género en la jurisdicción de Ascensiónaño 2013.

Según Olivari (2016) en su tesis titulado: "El incumplimiento del pago de pensión de Alimentos en Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito de pueblo Nuevo. Chepén- la Libertad, año 2015", sostuvo como objetivo general describir las razones que originan la omisión de pagar a los hijo e hijas alimentistas, tanto como los adolescentes en la circunscripción de pueblo nuevo, siguiendo la metodología que utilizo en su investigación fue dentro de la modalidad de campo, y el diseño corresponde a deductivo, inductivo y estadístico, llego a la conclusión:

En principio el hombre por su propia naturaleza es un ser eminentemente social, pero las conductas individualistas y egoístas que asume en la práctica frente a los demás, es una conducta que asume al vivir en una sociedad de pocos recursos, y donde las oportunidades son limitadas. (Olivari, 2016, p. 73)

El origen de los humanos por su particular condición es un ser ilustremente común, pero los comportamientos individuales y egocéntricas que se ve en la población afectado por los escasos bienes.

Según Paredes y Torres (2017) en su tesis titulada: "Estar al día en el Pago de los Alimentos no debe ser un requisito de Admisibilidad para Demandar la Exoneración de la Pensión de Alimentos", sostuvieron como objetivo general explicar de qué manera el artículo 565 –A del Código Procesal Civil con relación al requisito de admisibilidad para la exoneración de alimentos vulnera el derecho de Acceso a la Justicia, siguiendo la

metodología de la indagación es de tipo básico, de nivel descriptivo y tuvo como diseño no experimental, y tuvo como conclusión:

Se ha llegado a comprobar que el hecho de no estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, no puede ser fundamento suficiente, para que el Juez de Paz Letrado rechace la demanda de exoneración de alimentos, pues ello implicaría denegarle el acceso a la justicia al demandante por un requisito de forma, que en el fondo tiene un trastoque económico. (p. 48)

Los criterios de los magistrados para poder admitir una demanda por exoneración de alimentos no deben fijar el pago de las pensiones porque esto implica rechazarle el derecho a la igualdad ante la ley.

Según Ore (2015) en su tesis titulada: "El Derecho Alimentario del Hijo Extramatrimonial mayor de 18 años en las demandas del Juzgado de Paz Letrado de Lima - 2015", tuvo como objetivo general de qué manera se ejerce el derecho alimentario en las demandas alimentarias del hijo extramatrimonial mayor de 18 años en el Juzgado de paz letrado de Lima – 2015, siguiendo la metodología que utilizo en su investigación es de tipo básico, de nivel descriptivo y el diseño es descriptivo, no experimental y de corte transversal, donde se llegó a la conclusión:

Se ha identificado que en el Juzgado de paz letrado de Lima en la mayoría de los expedientes se conoce el derecho alimentario en el código civil peruano (p.70).

De esta investigación podemos rescatar que magistrados dentro de los procesos de alimentos en su totalidad tienen conocimiento de que la norma alimentaria se ubica en la norma sustantiva peruana.

Según Pillco (2017) en su tesis titulado: "La retroactividad del Derecho de Alimentos por Incumplimiento de Demanda oportuna en la Legislación Peruana", tuvo como objetivo general analizar la naturaleza jurídica del derecho a los alimentos, para

establecer los problemas que se vienen presentando ante la negligencia en solicitar dicho derecho, e identificar la alternativa de solución, y la metodología es de tipo cualitativo, de nivel transversal y de diseño correlacional, donde se llegó a la conclusión:

Se ha constatado con los resultados de la presente investigación, que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos está enmarcado dentro de los postulados de nuestra Constitución Política del Estado, y asimismo dentro de nuestro ordenamiento legal está prescrito dentro del código civil y también se ha encontrado dentro de la legislación comprada como un derecho que tiene rango constitucional por lo que es un derecho de naturaleza innata al ser humano y consecuentemente no puede dejarse sin tutela por una negligencia y/o oportuna solicitud para solicitar dicho derecho. (p. 81)

De dicha indagación se resalta que el alimento es un derecho vigente y que no se puede dejar sin amparo por una falla o poder requerir el derecho a la alimentación, asimismo es de una legislación que goza de una jerarquía constitucional.

En el ámbito local:

Según Quispe (2015) en su tesis titulado: "El incumplimiento de las sentencias de prestación de Alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014", tuvo como objetivo averiguar y describir los motivos para la infracción de las resoluciones de pensión de alimentos, siguiendo la metodología de la indagación es de tipo aplicada, de nivel correlacional, de diseño deductivo. Inductivo, representativo, matemático- estadístico, llego a la conclusión de "Definir objetivamente que las circunstancias Psicosociales y el deber natural que va influir bastante en la desobediencia de la prestación de alimentos, acorde a lo analizado en el prototipo del expediente sobre el tema de alimentos" (p. 152).

2.2. Bases Teóricas Procesales

2.2.2. La jurisdicción y la competencia

2.2.2.1. la jurisdicción

Es la potestad que tiene el estado para poder resolver o dirimir conflictos que suscitan entre los ciudadanos, y el órgano tiene que aplicar la ley pertinente y que tenga como contenido la respuesta a los problemas sociales.

"También la jurisdicción se entiende como el poder para examinar, mantener, corregir o revocar decisiones del funcionario de menor categoría de la misma rama del poder público" (Peña, 2010, p. 99).

Además, podemos entender a la autoridad como la facultad que tiene para investigar, modificar, derogar resoluciones del administrador de justicia del estado.

Conforme Ticona (1996) afirma: "La Jurisdicción es la atribución y deber conferido al órgano jurisdiccional, por el pueblo, a través del Estado, para administrar justicia, resolviendo los conflictos de interés y las incertidumbres jurídicas" (p. 69).

Es la autorización o potestad que el gobierno tiene para impartir la ley, poder a través del cual el juez va resolver una controversia según su jerarquía que corresponda en el proceso.

En este sentido, pues, el vocablo se utiliza para indicar la autoridad de determinados estamentos del Estado incidiendo más en la jerarquía que en la función, la cual denuncia cierta insuficiencia porque, como se comenta némine discrepante entre los tratadistas, el juez, al lado de la facultad de juzgar, tiene el deber administrativo de hacerlo. (Peña, 2010, p. 99)

Nos menciona que el término de la jurisdicción es el poder que les confiere el estado a los magistrados para impartir justicia, de una cierta incertidumbre social, que solamente los magistrados podrán resolver las diferentes controversias que incurran los sujetos.

"La jurisdicción se define como una potestad, como un dominio o como el ejercicio

de poder. Es una potestad que se concreta no solo juzgando, sino también haciendo

ejecutar el fallo" (White, 2008, p. 22).

Es la atribución de un árbitro que tiene a modo de control de los procesos de las

diferentes controversias e incertidumbres de las partes, con el fin de poder satisfacer sus

pretensiones.

"Es la potestad de administrar justicia, función de uno de los órganos del estado, y

ella emerge de su soberanía, como lo consagran las constituciones" (Echandia, 1997, p.

95).

Cabe mencionar que es el poder que tienen los jueces para dirigir como de ley

corresponde un litigio, que las partes solicitan ante un órgano de la justicia, con el fin de

que se les solucione las pretensiones.

Para Zumaeta (2009) afirma que: "La jurisdicción es el poder jurídico de administrar

justicia que tienen los jueces en el ejercicio de su función, representando al estado y

resolviendo los conflictos de intereses o las incertidumbres con relevancia jurídica que se

les presente" (p. 138).

De este comentario podemos rescatar que la jurisdicción es la facultad que tienen

los magistrados para impartir justicia frente a una incertidumbre jurídica y poder resolver

los diferentes conflictos que se presenten.

2.2.2.1.1. elementos de la jurisdicción

Bautista (2007) menciona:

Notio: Es el derecho a conocer de una cuestión litigiosas determinada.

12

Vocatio: Es la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término del emplazamiento.

Coertio: Es el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas.

Judicium: Es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea de poner fin al litigio.

Executio: Es el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública (pp. 260 - 263).

2.2.2.2. La competencia

"Por eso se puede decir que la competencia es lo que le legitima a un órgano judicial para conocer de un determinado negocio, con exclusión de los demás órganos judiciales" (Peña, 2010, p. 107).

Bautista (2014) nos dice:

La competencia del órgano jurisdiccional forma parte del Derecho al juez natural, que reconocen tanto la Constitución como los convenios internacionales sobre Derechos humanos. Es también un presupuesto procesal, esto quiere decir, una condición esencial para que se pueda constituir y desarrollar válidamente el proceso. Por esta razón con independencia de los Derechos que las partes tienen para cuestionar la competencia, el propio juzgador debe verificar, en cada litigio que se le plantea, si tiene o no competencia, el juzgador, de oficio, debe negarse a conocer del litigio. (p.280)

De tal manera podemos mencionar que es el deber de cada juez resolver pretensiones según sus criterios legales en un caso determinado ya sea por el importe, asunto, tiempo, jerarquía, y con exclusión de otras situaciones de conflicto.

Según White (2008) nos menciona:

La competencia es la distribución de la jurisdicción entre diferentes órganos de ésta, dado que no es posible que un solo tribunal o muy pocos de ellos puedan hacerse cargo, por ejemplo, de todas las materias, en todos los lugares del país. (p. 30)

Se rescata de este texto que la competencia es la capacidad de los magistrados para distinguir sobre la materia, la cuantía y por grado ante un órgano judicial para solucionar una controversia.

Según Bacre (1986) la defina como: "la aptitud del juez o jueza para ejercer su jurisdicción en un caso determinado" (p.179).

De tal modo que es el poder del administrador de justicia frente a una determinada controversia de las partes del proceso en función a la jurisdicción.

En la presente indagación de pensión de alimentos, la atribución le pertenece al juez de paz letrado con el fin de poder buscar la justicia en el tiempo menos posible durante el proceso.

2.2.3. La acción

"La acción, considerada desde un punto de vista jurídico, es un medio de promover la resolución pacífica y autoritaria de los conflictos intersubjetivos de intereses y derechos aparentes" (Fairèn, 1992, p. 77).

El hecho, desde una posición de perspectiva legal es un mecanismo para generar la decisión de conciliar y autocrático de las disputas de las partes procesales y facultades afectados.

Se puede comprender el acto legal como una autoridad judicial de una persona de ley, ya sea persona natural o ética, conocido, particular o de la justicia general, en capacidad de la función que le compete (Saíd & Gonzales, 2017).

En ámbitos judiciales, el hecho es una legalidad constitutiva al individuo; descubre cierta igualdad con poder y capacidad que necesitara para utilizar al momento de recurrir ante un órgano del estado para dar inicio a un proceso (García, 2012).

Para Rocco (2001) detalla que:

El derecho de acción puede definirse como el derecho a pretender la intervención del Estado y la prestación de la actividad jurisdiccional, para la declaración de certeza o la realización coactiva de los intereses (materiales o procesales) tutelados en abstracto por las normas del derecho objetivo. (p.14)

Se concluye que es la facultad de poder que tiene todo sujeto de derecho para acudir ante el órgano jurisdiccional para reclamar una insatisfacción de la incertidumbre.

Para White (2008) nos menciona: "Por nuestra parte entendemos la acción como un poder genérico o abstracto que tiene el (la) individuo(a) para con el órgano jurisdiccional, contrastado con un deber de atender esa solicitud por parte de dicho órgano" (p. 44).

Al respecto se rescata que los individuos tienen una facultad abstracta con el órgano judicial, dicho órgano debe por su parte resolver la solicitud de la pretensión de las partes.

2.2.3.1. Materialización de la acción

Según White (2008) refiere: "La pretensión es, entonces, el contenido de la acción, esta se materializa por medio de una demanda, y en materia penal por medio de una acusación, denuncia o parte policial" (p. 45).

La acción se materializa mediante la pretensión, esto sucede cuando la persona ejerce un derecho para accionar o reclamar ante el órgano atraves de un proceso.

2.2.3.2. Alcance

"Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código" (Cajas, 2011, p. 461).

2.2.4. La pretensión

Según Bacre (1986) menciona: "Una declaración de voluntad, en la que se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración" (p.289).

Podemos rescatar que la pretensión es una manifestación voluntaria por donde se realiza la solicitud para actuación ante el órgano encargado, realizado por un individuo determinado.

2.2.5. El proceso

"El proceso es un conjunto de actos en los que intervienen principalmente las partes y el juzgador, desde su constitución y desarrollo hasta llegar al término de la relación jurídica que dará solución al litigio planteado por la parte demandante" (Bautista, 2007, p. s/n).

El juicio es un compuesto de acciones legales de las partes que va a permitir resolver una determinada incertidumbre o conflicto social, el juez tiene autoridad de poder solucionar la disputa de interés.

Para nosotros, el proceso jurídico es la estructura que surge como consecuencia de la unión creciente y ordenada de los diferentes actos procesales que se producen a través de la gestión de las partes, la cual obliga al representante del Estado, al terminar por disposición de la ley el acomodamiento, a dar respuesta, con un pronunciamiento jurisdiccional, a todas y cada una de las pretensiones, amparadas por la razón o no, hechas por la parte actora. (Peña, 2010, p. 124)

Es un conjunto de fases o acciones procesales que tiene por finalidad de aplicar la norma en las sentencias de un litigio, asimismo es un instrumento de justicia donde los individuos podrán ejercitar las acciones ante una institución del estado.

El desarrollo es un grupo de acciones realizados por las distintas derivaciones del gobierno dirigidos a la innovación o la utilización de la disposición sea con aspecto fundamental o personal (UDEA, 2010).

Según White (2008) nos menciona: "Proceso significa avanzar, marchar hacia un fin. La función jurisdiccional se realiza por medio del proceso, el cual va a culminar, generalmente, con una sentencia dictada por el (la) juez(a)" (p. 51).

El proceso tiene como resultado aplicar las normas pertinentes con el fin de poder resolver mediante una sentencia emitida por un juez sobre cada pretensión ejercida por las partes.

2.2.6. El debido proceso

El debido proceso es "El cumplimiento de todas las garantías y todas las normas de orden público que debían aplicarse al caso que se trate. Es llevar el proceso judicial de acuerdo a Derecho" (Rubio, 1996, p. 55).

Es la realización de todas las protecciones y de todo estatuto de mandato divulgado que deben sujetarse al proceso que se presenta.es encaminar el juicio legal de resolver justicia.

Es un desarrollo legal, que toda persona tiene la facultad de exigir al órgano jurisdiccional un enjuiciamiento justo, y haga una efectiva función el juez competente e imparcial. Esta potestad es complicada en el desarrollo objetivo, asimismo está formado de atribuciones fundamentales de las personas y que nadie puede vulnerar o sucumbir, de igual modo los órganos jurisdiccionales no pueden hacer uso abusivo de los medios procesales. (Bustamante, 2001)

Según Romo (2008) define:

El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos,

expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución (p. 7)

Establece un proceso justo y es un derecho fundamental que tenemos todos los individuos que tenemos el poder de exigir al estado un proceso imparcial y ante un magistrado justo.

2.2.7. El proceso civil

"El derecho procesal civil es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles" (Ovalle, 2016, p. 54).

Es una especialidad que analiza el grupo de estatutos que van a regularizar el juicio donde se van a dar resultados de la demanda que hablan acerca del comentario o práctica de la disposición sustantiva.

"Es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan" (Alzamora, 1975, p.14)

Es la generalidad de las funciones del poder y de los individuales con los que se ejecutaran la equidad de los organismos de la administración de justicia, que han persistido descontentos por carencia de ejercicio de la normativa de la que provienen.

"El que se tramita por la jurisdicción ordinaria y sobre conflictos que atañen primordialmente al Derecho Privado" (Cabanellas, 2008, p. 307).

Son sistemas de la justicia personal sobre problemas que afectan a una de las partes y que se tiene que resolver por una autoridad competente.

2.2.8. Principios procesales

2.2.8.1. Derecho a la tutela jurisdicional efectiva

Según el artículo I (Código Procesal Civil, 1993) dispone que: "toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso" (p. 421).

2.2.8.2. Principios de dirección e impulso del proceso

Según el artículo II (Código Procesal Civil, 1993) menciona: "La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código" (p. 423).

La autoridad es quien va conducir y orientar, debe desarrollar el juicio, bajo su responsabilidad y no puede delegar funciones.

2.2.8.3. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Según el artículo IV Código Procesal Civil (1993) detalla que: "El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el ministerio público, el procurador oficioso ni quien defiende interés difuso" (p. 424).

Este principio va contra los individuos que son dañados con la trasgresión de sus privilegios, y tienen el poder de presentarse a un ente del estado, para así el juez pueda resolver su conflicto.

Asimismo, Ticona (1999) explica:

Una persona diferente al juez, debe ejercitar el derecho de acción, interponiendo la respectiva demanda, para que el proceso se inicie. Propiamente la parte que sobreviene en demandante, es la que ejercita el derecho de acción; por consiguiente, dicha parte puede estar constituido por una o varias personas, naturales y/o jurídicas. (p.45)

Un sujeto debe iniciar con la postulación de la demanda a fin de que se dé inicio al proceso, quien invoca el interés y la legitimidad para obrar, sobre la segunda norma está destinada a la regulación adecuada de la actuación de los intervinientes en el juicio para lo cual se ha incorporado una serie de sanciones para asegurar la correcta aplicación del principio.

2.2.8.4. Principio de inmediación, concentración, economia y celeridad procesal

Hay contacto del juez con el demandante y el demandado, deberá estar en la etapa probatoria, garantiza el fallo justo, así mismo el árbitro es que comienza con el juicio y el que pone fin al problema (Código Procesal Civil, 1993).

Es el complemento que debe el juicio efectuarse dentro del mínimo cifra de hechos judicial sin ningún inconveniente de la normativa (Código Procesal Civil,1993).

Asimismo, respetar el tiempo adecuado o razonable de toso el procedimiento de un juicio.

2.2.8.5. El principio de socialización del proceso

Según el artículo VI del Código Procesal Civil (1993) refiere: "El juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecté el desarrollo o resultado del proceso" (p. 426).

Todos los individuos tenemos igualdad ante la ley, nadie puede ser diferenciado por ninguna razón o situación de los humanos.

Al respecto Águila (2010) sostiene que:

Consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por razón, sexo, religión, idioma, o condición social, política,

económica. Este principio convierte la tesis de la igualdad ante la ley en igualdad de las partes en el proceso (p.33).

Al respecto sobre este principio el magistrado tiene el poder de impedir la desigualdad de los intervinientes que acudan al proceso, ya sea por raza, religión, sexo, o condición social.

2.2.8.6. El principio juez y derecho

Según el artículo VII del Código Procesal Civil (1993) refiere:

El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (p. 426)

La autoridad tiene la potestad de emplear la normativa conveniente en el juicio, asimismo no puede alterar la materia

Según Águila (2010) sustenta que:

La esencia de este aforismo contiene el principio por el cual el juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponde a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado. El fundamento del aforismo es una presunción iuris et de iure, es decir, que el Juez tiene mejor conocimiento del derecho que las partes.

También implica tácitamente la libertad del Juez para encuadrar los hechos alegados y probados por las partes dentro de la normatividad que le sea aplicable. El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el Juez no puede resolver ultra petita, más allá del petitorio, ni extra petita; es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso (p. 33).

El magistrado tiene el conocimiento para poder aplicar la norma pertinente en el proceso y que el juez no puede resolver más de lo pedido, tampoco puede cambiar la decisión de los hechos a lo que han sido invocados por los intervinientes en el proceso.

2.2.8.7. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Según el artículo VIII Código Procesal Civil (1993) refiere que: "El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial" (p. 429).

Los individuos que no tengan las facilidades económicas tienen el acceso gratuito al órgano judicial y requerir un auxilio judicial para continuar con el juicio.

2.2.8.8. Los principios de vinculación y de formalidad

Según el artículo IX Código Procesal Civil (1993) refiere: "Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario" (p. 429).

Toda normativa tiene que cumplir con todos los fundamentos principales para un adecuado procedimiento.

2.2.8.9. El principio de doble instancia

Según el artículo X (Código Procesal Civil, 1993) refiere que: "el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta" (p. 430).

El proceso tiene dos instancias entre los cuales se examina y se soluciona la controversia de intereses e incertidumbre judicial, ambas con consecuencia legal.

Esto establece que, si la resolución de primera instancia uno de los intervinientes obtiene una respuesta desfavorable, tiene la facultad de acudir a la instancia superior y apelar para que pueda el magistrado revisar la causa del proceso.

2.2.9. Fines del Proceso

"La finalidad general del proceso es resolver un litigio entre partes antagónicas, en el cual ambos pretenden una solución favorable, pero en forma más circunstanciada decimos que el proceso nos presenta fines mediatos y fines inmediatos" (Peña, 2010, p. 137).

Es resolver un conflicto de interés la cual busca la paz social en justicia entre dos o más personas, en el cual quieren llegar a un resultado conveniente, así mismo el magistrado tiene un motivo, meta y finalidad para dará resoluciones de los procesos.

El fin del proceso civil, es la de resolver conflictos ocurridos entre particulares los que conciben al proceso como un altercado que van a sostener las partes con arreglo a determinadas normas procesales sobre derechos respectivos, el mismo que va a terminar con una decisión del organismo encargado, en este caso sería el Juez, el mismo que va a solucionar dicha controversia (Carrión, 2007, p. 153).

La finalidad concreta del magistrado es poder solucionar la controversia o eliminar la incertidumbre y la finalidad abstracta es la paz social en justicia.

2.2.10. Elementos del proceso

2.2.10.1. Elemento subjetivo

Este fundamento es el que tiene que ver con las partes que participan en el desarrollo legal, tenemos a los magistrados, los sujetos, los terceros interesados y las instituciones del estado con el ministerio público (Peña, 2010).

2.2.10.2. Elemento objetivo

"Este elemento está representado por la pretensión que, a su vez, versa sobre la relación jurídica sustancial debatida en el proceso, o, en otras palabras, se refiere a la pretensión que formula el demandante para iniciar el proceso" (Peña, 2010, p. 148).

Se refiere a los hechos que el demandado pueda manifestar para dar comienzo a un juicio, el cual será dirigido por o suscitara en una sede judicial de estado.

2.2.10.3. Elemento formal

La iniciación de los requieren disposición en las soluciones del juicio es lo que impulsa al progreso del fundamento responsable. La competencia se ejecuta únicamente cuando hay un procedimiento de conflictos, el cual tiene que cumplir con los parámetros para seguir un desarrollo adecuado del proceso (Peña, 2010).

2.2.11. El Proceso Único

Según Cárdenas (2018) menciona:

El proceso único de ejecución tiene como fin que se cumpla con un derecho que ya ha sido reconocido en un título ejecutivo, a diferencia del proceso cognitivo o de conocimiento, en el que se persigue la constitución o declaración de una relación jurídica. (párr. 29)

Son procesos donde se van a resolver en especial las controversias del proceso procedente de las instituciones familiares. Al respecto corresponde realizar por la vía del proceso sumarísimo acorde al código procesal civil, y si es menor de edad corresponde el proceso único del código de los niños y adolescentes.

2.2.11.1. Las audiencias en el proceso

Según el artículo 202° del Código Procesal Civil (1993) refiere que: "La audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el juez, bajo sanción de nulidad" (p. 497).

Es la acción por medio del cual el magistrado dirigirá la audiencia de pruebas, para poder dictaminar, atiende a los sujetos o acoge las pruebas.

2.2.3.10. 1.1. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso se ejecutó la: Audiencia única, en el cual se dio la etapa de saneamiento procesal, en donde se declaró saneado el proceso y por consecuente la existencia de la relación jurídica procesal. Seguidamente se fijan los puntos controvertidos y a su vez se aprobaron los medios probatorios de los intervinientes del proceso (Expediente Nº 00496-2015-0-0501-JP-FC-01).

2.2.11.2. Los puntos controvertidos o aspectos a resolver en el proceso civil

Se mencionan las situaciones en donde concurren incertidumbres con el demandante y demandado. Por ende, estas acciones serán utilizadas como objeto de los medios probatorios. (Carrión, 2000)

2.2.11.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos que se consideraron pertinentes fijar en el presente expediente fueron los siguientes: a) Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista, b) Determinar las posibilidades económicas y la carga familiar del demandado, c) Determinar el monto de la pensión de alimentos a ser establecida a través de la sentencia (Expediente N° 00496-2015-0-0501-JP-FC-01).

2.2.12. Los sujetos del proceso

Pueden ser personas innatos o legales competentes legitimados para tener la facultad de colaborar en una correlación judicial de un litigio.

2.2.12.1. El Juez

Según Echandía (1997) afirma:

En efecto, a el corresponde: dirigirlo efectivamente e impulsarlo en forma de que pase por sus distintas etapas con la mayor celeridad y sin estancamientos, controlar las conductas de las partes para evitar, investigar y sancionar la mala fe, el

fraude procesal, la temeridad y cualquier otro acto contrario a la dignidad de la justicia o a la lealtad y probidad; procurar la real igualdad de las partes en el proceso, rechazar las peticiones notoriamente improcedentes o que impliquen dilaciones manifiestas, sancionar con multas a sus empleados, a los empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan sus órdenes. (p. 292)

Son todas las facultades que tiene el juez para poder resolver conflictos de interés de las partes, así mismo encaminar, llevar el litigio en un tiempo razonable, expedir resolución conforme sea la decisión del árbitro a favor del demandante o demandado.

Según Hinostroza (2012) detalla que: "el Juez es la persona llamada a dirimir la contienda jurídica planteada entre las partes, a nombre y representación del Estado" (p.294).

El magistrado está facultado para dirigir e impulsar en las diferentes etapas del proceso, con mayor celeridad y sin retrasos, controlar las conductas de los individuos, indagar y condenar la mala fe, a fin de poder solucionar mediante una resolución.

2.2.12.2. Las partes procesales

Son los individuos que intervienen en el juicio, sin necesidad de la condición o postura que se encuentre los sujetos tanto el demandante, demandado, el cual requieren la satisfacción de sus pretensiones de un litigio y que se le resuelve el conflicto como corresponde (Echandía, 1997).

Según White (2008) menciona: "Parte, en sentido procesal es, entonces, la persona que comparece en juicio en una situación de actor(a)("pretendiente") o de demandado(a)("pretendida")" (p. 80).

Se concluye que las partes ya sea el demandante o demandado quienes, en designación conveniente, solicitan la actuación de la aplicación de la norma, en tanto, las

partes van a ofrecer la postulación, para así poder el juez tomar una decisión y resolver el conflicto.

2.2.12.2.1. El demandante

Según Hinostroza (2012) refiere que: "Es decir el sujeto activo de la acción, el titular de la misma, o sea, la persona que la ejerce y que dentro del proceso reviste el demandante" (p.68).

Es la persona que ejerce, solicita la acción ante un órgano jurisdiccional y que dentro del proceso actúa como parte demandante.

2.2.12.2.2. *El demandado*

Al respecto Hinostroza (2012) sostiene que "el demandado es el sujeto pasivo de la acción, es la persona en contra de la cual ella es dirigida y que dentro del proceso reviste el rol del demandado" (p.68).

Es la persona hacia cual está destinada la pretensión y que en el proceso actúa como demandado.

2.2.12.2.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de alimento

Berrio (s.f). El Ministerio Público como entidad autónoma del estado asume como ejercicios la protección de la justicia, el derecho de la sociedad y el interés público; la facultad de representar a la ciudadanía en litigio, la tutela familiar, de los niños incapaces y el logro general. Asimismo, custodiar por la justicia pública, el seguimiento del crimen, el resarcimiento civil y la correcta administración de justicia.

El ministerio publico concurre como dictaminador en procesos de segunda instancia siempre que se encuentre afectados menores de edad como niños, niñas, adolescentes como representante de la población en el litigio.

2.2.13. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.13.1. La demanda

Según Carrión (2007) detalla que: "Es el medio procesal por el cual se ejercita la acción procesal solicitando la tutela jurisdiccional efectiva respecto a algún derecho subjetivo. Mediante ella se propone, por el acto, sus pretensiones procesales cuya tutela jurisdiccional aspira" (p. 649).

Mediante la demanda se ejerce el derecho de la actuación y se reclama la petición ante las magistraturas con el fin de satisfacer una incertidumbre, tramitando el comienzo del proceso judicial, consiste en el primer acto procesal que es la postulación.

2.2.13.2. La contestación de la demanda

Por su parte Carrión (2007) expone que:

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquel hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con el que se le ha emplazado. (p. 684)

Consiste en un medio procesal en donde el demandado sostiene todas sus posiciones y defensas en relación a la demanda y esta puede ser oral o escrita pero siempre va depender del procedimiento.

Según Carrión (2007) menciona: "La contestación de la demanda debe incluir la firma del demandado o la de su representante legal o la de su representante voluntario (apoderado judicial) y las del abogado que debe autorizar el escrito de contestación" (p. 687).

2.2.14. La prueba

"En sentido amplio, también se designa prueba a todo el conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador con el fin de lograr la certeza de este sobre los hechos controvertidos u objeto de prueba" (Ovalle, 2016, p.333).

Se entiende que son los actos realizados por los sujetos como corresponde a ley con la finalidad de poder demostrar su derecho y así fundamentar los hechos, acorde sea la situación del litigio que tiene como pretensión la incertidumbre.

En su sentido ordinario, la demostración es el acto y la finalidad es demostrar; y demostrar es evidenciar de alguna u otra forma la verdadera acción y poder declarar la pretensión de las partes (Couture, 1958).

Es la verificación, argumentación o evidencia, que se produce diferentemente, y principalmente en el magistrado o en el que tiene que solucionar, sobre la duda o el argumento (Cabanellas, 2008).

En la doctrina escrita por Monroy (2019) Indica:

Es aquel medio por las cuales la parte demuestra la realidad de los hechos alegados y que permiten al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicciones sobre su verdad o falsedad; es la pretensión de las partes con finalidad de ayudar al juez para saber la verdad acerca del conflicto o de la incertidumbre, con la finalidad de acreditar los hechos que se mencionaron, fundamentar las decisiones (p.6).

Según UDEA (2010) afirma:

La prueba es una de las instituciones más complejas del derecho procesal. Coinciden en ello prácticamente todos los autores que han investigado la temática. Ocurre que la palabra prueba puede asumir interpretaciones equívocas; diferenciarse, inclusive, del instituto mismo y hasta aislarse del significado que por la "voz" se entiende. (p. 213)

Es un conjunto de actuaciones que, durante un juicio, cualquier sea la situación, se enfocan en manifestar la veracidad o la falacia de los actos alegados por cada uno de los intervinientes, en amparo de sus pertinentes peticiones en un juicio.

2.2.14.1. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995) sostiene:

Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez, puesto que, para él, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. (p.8)

Para el magistrado, la prueba es la demostración de la verdad legal de los hechos debatidos, ya sea que el interés sea descubrir la veracidad de los hechos litigados, o la veracidad para inclinarse por una disposición apropiada en el dictamen.

2.2.14.2. Objeto de la prueba

Menciona Rodríguez (1995) que la finalidad de comprobar legalmente es la acción o disposición que contiene la presunción y que el demandado debe demostrar para lograr que se resuelva fundada la petición de ley.

UDEA (2010) detalla que:

En síntesis, el objeto de la prueba consiste en un proceso de constatación y confrontación que demuestra la existencia real de un hecho o acto jurídico. Cuando esa actividad se transfiere al proceso judicial, el objeto se limita a las alegaciones que las partes afirman o niegan como soportes de sus respectivas pretensiones. (p. 219)

Debe ser interpretado el objeto de la prueba a modo que sea idóneo para la manifestación ante el pertinente órgano jurisdiccional para efectuar las conclusiones del litis.

2.2.14.3. La carga de la prueba

Según el artículo 196 del Código Procesal Civil (1993) refiere que: "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, u a quien los contradice alegando nuevos hechos" (p. 492).

El sujeto tiene la obligación de poder demostrar o presentar nuevos documentos para que sea válido la pretensión o el pedido.

2.2.14.4. El principio de la carga de la prueba

Para Sagástegui (2003) detalla: "El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez" (p. 409).

Por este principio se entiende que el que alega los hechos tiene que probarlos, y el que niega los hechos también tiene que demostrar la veracidad en el litigio.

Podemos concluir que la carga probatoria es la dirección de las partes en buscar los hechos que adjunten en el proceso, por lo contrario, se someterá a las consecuencias que pueden ser perjudiciales.

2.2.14.5. La valoración de la prueba

Según el artículo 197 del Código Procesal Civil (1993) menciona que: "Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sim embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión" (p. 492).

Solo el árbitro encargado de la resolución de conflictos podrá realizar la valorización del monto a pagar, que sea razonable y aplicable.

2.2.14.6. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Según el artículo 188 del Código Procesal Civil (1993) menciona: "Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones" (p.487).

El propósito de la prueba es de interés; se pretende obtener con ello un fortalecimiento y certeza de los conocimientos que alegan una petición a fin de que el magistrado emita una resolución adecuada.

2.2.15. La resolución judicial

Según Carrión (2000) afirma, "las resoluciones judiciales, son los actos procesales más importantes provenientes del juez, tienen determinadas formas para ostentar validez y eficacia tienen que cumplirse necesariamente" (p.373).

Es el acto jurídico procedente de un juzgado, mediante el cual soluciona o concluye las pretensiones de las partes, o faculta u decreta la ejecución de concluyentes normas en el proceso.

Según el artículo 120 del Código Procesal Civil (1993) menciona: "Son actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias" (p.487).

En una razón normal, una decisión o resolución es un escrito en el cual se confirma las disposiciones amparadas por un juzgado competente, respecto a una postura especifica.

2.2.15.1. Clases de resoluciones judiciales

Según el artículo 121 del Código Procesal Civil (1993) sobre decretos, autos y sentencias menciona:

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (pp. 465-466)

El decreto es de mero trámite sobre incidentes que van a servir de apoyo para el dictamen de la sentencia, mediante el auto el magistrado se va manifestar sobre pretensiones de los intervinientes, resolviendo las incertidumbres. Mientras tanto con la sentencia el juez pone fin al proceso.

2.2.16. Sentencia

Es la decisión legal manifestado por un magistrado el cual pone fin al juicio definitivo, por medio de un dictamen clara, preciso y motivado acerca de la conclusión expresada por los sujetos enjuiciados (Cajas, 2008).

La sentencia es el acto prudencial por excelencia, pues el juez, dentro de la textura abierta de la ley, debe tener en cuenta a la justicia como máxima virtud al sentenciar (Saíd & Gonzales, 2017).

Debemos entender que es la acción que la autoridad emite una resolución sobre el litigio ya sea de la principal petición, también son las que tienen la decisión definitiva del procedimiento.

Según White (2008) detalla: "Se dice de las sentencias que son las resoluciones más importantes; se les conoce como las resoluciones fundamentales porque corresponden al pronunciamiento final por el cual termina la parte declarativa del proceso" (p.111).

La palabra sentencia, se emplea para remitir la resolución fundamental que procede de una magistratura respecto a un conflicto, y que contiene un pronunciamiento final y concreto del proceso.

2.2.16.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Según el artículo 121 del Código Procesal Civil (1993) detalla:

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (p.466)

Constituye que el dictamen es deducido como el suceso por el cual el magistrado resuelve el fondo de los asuntos discutidos, poniendo fin al conflicto y que la autoridad emitirá una resolución.

2.2.17. Medios impugnatorios

Según Ovalle (2016) refiere:

Son los procedimientos a través de los cuales las partes y los demás sujetos legitimados controvierten la validez o la legalidad de los actos procesales o las omisiones del órgano jurisdiccional, y solicitan una resolución que anule, revoque o modifique el acto impugnado o que ordene subsanar la omisión. (p. 353)

Es un acto procesal que la legislación confiere a los intervinientes o terceros legalizados para que exijan al magistrado que realizo la sentencia u otro de segunda instancia, efectúen una distinta examinación de una institución procesal o de totalidad el juicio a fin que se derogue o ratifique totalmente o en parte.

Según Hinostroza (1998) sostiene:

Los medios impugnatorios, mediante un mecanismo similar al de las acciones que tienen por objeto la recisión de un negocio jurídico anulable, tienen a restarle a la sentencia preclusivo para los jueces de instancia o el de esfuerzo de la cosa juzgada, con tal de que esta sentencia aparezca viciada de determinados que no hagan anulable (p. 32).

Podemos mencionar que los recursos son formulados por la parte agraviada que considera que fue vulnerado sus derechos con la resolución emitida por el magistrado y por ende exigir un nuevo examen o subsanación de la falla o error alegado a una instancia superior.

Según Carrión (2007) refiere:

En principio, cabe indicar que en el campo procesal se entiende por impugnación al acto que consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las partes, de un tercero legitimado, del juez, es decir de cualquier sujeto del proceso, de forma que los medios impugnatorios, son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error. (p.343)

La impugnación es un acto jurídico que se puede desmentir, rectificar, reafirmar la mala interpretación de la pretensión ejercida por el accionante en el proceso.

2.2.18. Clases de medios impugnatorios

Según el artículo 356 del Código Procesal Civil (1993) dice:

Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en este código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado en una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vacío o error alegado. (p. 527)

2.2.18.1. La reposición

Según el artículo 362 del Código Procesal Civil (1993) menciona que: "El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque" (p. 529).

Este acto es un recurso ordinario y se dirige hacia los decretos expresados en los litigios por los magistrados, y que el individuo debe interponer ante el órgano jurisdiccional que emitió un auto con el propósito de que modifique o revoque alguna falencia.

2.2.18.2. *Apelación*

Según Saíd & Gonzales (2017) nos refiere que: "Conocida también como recurso de alzada (porque se "alza" de la primera a la segunda instancia), que tiene por objeto que el órgano superior reexamine la sentencia dictada por el inferior, pudiendo confirmarla, modificarla o revocarla" (p. 367).

Es la acción por la cual el individuo es vulnerado o perjudicado por una sentencia, el cual acudirá ante un juzgado supremo para que rectifique y reexamine la resolución defectuosa ya que no se empleó la legislación pertinente.

2.2.18.3. Casación

Según White (2008) detalla: "El recurso de casación es aquel en virtud del cual se alega la existencia de un vicio de forma o de fondo que ha ocurrido dentro del curso normal del proceso" (p. 126).

Al respecto es un medio impugnatorio en donde los intervinientes legitimados interpelan que se revoque totalmente o anule el proceso afectado ya sea por una falla o injusticia al momento de dictaminar una sentencia.

2.3. Bases Teóricas de la investigación

2.3.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.3.1.1. *La familia*

"Se entiende por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados" (Cabanellas, 2008, p. 162).

La estirpe es la institución que tiene como soporte a la humanidad, elemento natural y fundamental del planeta compuesta por una serie de personas o grupos de familia que comparten un lugar donde vivir.

Según Zannoni (1998) afirma que los descendientes como organismo general es: "régimen de relaciones sociales que se determina mediante pautas institucionalizadas relativas a la unión intersexual, la procreación y el parentesco" (p.3).

Es el ámbito donde las personas se desarrollan, el núcleo de la sociedad donde se desenvuelven en su entorno, ya sea por vínculos familiares, miembros emparentados entre sí por vinculo consanguíneo o vinculo jurídico.

Para Belluscio (1967) menciona:

La variedad de significaciones de la familia no permite un concepto preciso pudiendo hablarse de familia parentesco (amplio), familia conyugal y filial (restringido) y la familia patriarcal que, compartiendo un mismo techo, está sometida a una autoridad (intermedia), que la llamaríamos también familia jerarquizada. (p. 13)

El linaje de las humanidades va a adquirir las principales características para el crecimiento de la personalidad y de la identificación individual, asimismo las diferentes formas de vida que se puedan generan en la sociedad.

"La familia tiene una multiplicidad de definiciones tomando en cuenta las diversas disciplinas que la estudian. Tenemos una definición legal, política, sociológica, filosófica, antropológica, biológica, sicoanalítica por citar algunas" (Rospigliosi, 2011, p. 20).

La prole tiene una variedad de explicaciones en cuanto a las diferentes asignaturas que investigan los juristas, por lo expuesto consideramos una explicación procesal, administración, odontológico, biológicas.

Según Zannoni (1998) sostiene que "el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos, interdependientes y recíprocos emergentes de la unión intersexual, la procreación y el parentesco" (p.7).

Es la agrupación de sujetos en los cuales encontramos relación legal, mutuamente nacientes de la relación amorosa, la concepción y la consanguinidad de los individuos en una sociedad.

La prole es el modo de cohabitación común de los individuos que faculta adquirir la mayoridad del atributo de la subsistencia en la humanidad (Medina, 2018).

El vínculo es una sociedad de individuos, de varón y mujer, cónyuges, e hijos. Su principal fin es existir lealmente la certeza de la voluntad de todas las personas (Pablo II, 1981).

2.3.1.2. Naturaleza jurídica de la familia

La prole tenemos que considerarlo a manera de un sistema de vínculos comunitarios que van a ser castigadas por ley, de esta forma se dispone lazos judiciales y equitativos (Bautista & Herrero, 2008).

2.3.1.3. Funciones de la familia

Señalaremos que los individuos de una sociedad tienen fundamentalmente labores que tienen vínculos directos con la protección de la existencia de los sujetos de la humanidad como su crecimiento y felicidad.

2.3.1.4. Parentesco familiar

Es el lazo legal o conexión coetáneo entre los dos individuos o más sujetos en particularidad del ambiente, y que provienen de un similar ascendiente ya sea por sangre o por semejanza de un matrimonio (Cornejo, 1999).

Son los vínculos que pueden originarse por circunstancias biológicas y está constituido por linaje o nivel, asimismo permite especificar a quien le compete la facultad de la estirpe, el cual tendrá como sucesor al descendiente y la responsabilidad en proveer la manutención.

2.3.1.5. Clases de parentesco familiar

También podemos mencionar que es la relación o el linaje de diferentes individuos que provienen de un mismo tronco o sino por un vínculo matrimonial, o por adopción.

2.4.2. Los alimentos

2.4.2.1. Definición

Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. (Cabanellas, 2008, p. 30)

La norma legal que mediante una resolución obliga al progenitor a pasar un dinero establecido para la subsistencia del hijo menor, ya sea para sus utilidades que requiera para subsistir y principales como la educación, salud, hogar, y un saludable alimento.

Artículo 472 del (Codigo Civil, 1984) determina: "Se entiende por alimento lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia" (p. 133).

Establecido en la normativa del (Código de los Niños y Adolescentes, 2000) en el Art. 92 dispone que: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente" (p. 690).

Los alimentos amplios, también denominados en doctrina alimentos congruos, son la regla general. Así pues, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, y aun después no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable, y recreación. (Canales, 2013, p. 7)

"Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres" (Constitucion Politica Del Peru [Const], 1993, p. 10).

La carta magna nos menciona que es una obligación y de ley de los progenitores sustentar, formar y dar protección a sus descendientes, de tal modo que los hijos también tienen la responsabilidad de obedecer y cuidar a sus progenitores.

Es la Interpretación absolutamente de las protecciones que se garantizan para el sostenimiento y subsistencia de un individuo y no solo depende de ingerir algo, sino a las diferentes necesidades que incurra la persona. Legalmente tenemos que saber que los alimentos es el monto de a pagar por una obligación a favor del alimentista, en diferentes disposiciones (Bautista & Herrero, 2008).

2.4.2.2. Características

Art. 487. "El derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable" (Código Civil, 1984, p. 147).

Asimismo, Campana (2003) señala:

a) Necesarios, también conocidos como restringidos, este tipo de alimentos se refiere a los estrictamente necesario para vivir, de modo que, quien lo deba solo asignará al acreedor alimentista, lo indispensable para su subsistencia [...] b) Congruos, es la porción que en dinero o en especie se entrega a quien se debe, arregladamente a las posibilidades del deudor o alimentante y por lo tanto, a su nivel de vida. (p.595)

El escritor, cataloga el sustento esencial y conveniente, donde el sustento los necesita el hijo alimentista para poder subsistir, y en tanto el segundo hace mención a la responsabilidad del progenitor de cubrir las diferentes exigencias.

2.4.2.3. Obligación reciproca de alimentos

Según el Artículo 474 del Código Civil (1984) determina: "Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos" (p.133).

Nos menciona que todos los parientes de diferentes consanguinidades estamos obligados a prestar alimentos a nuestros sucesores.

Según (Medina, 2018) detalla:

La solidaridad entre los sujetos a quienes unen esos lazos afectivos que establecen los seres humanos con los miembros del grupo primario en el que se desenvuelven, presupone que en situaciones de desamparo, los que tienen más se encargarán de aquellos que carecen de lo necesario. (p. 545)

Al respecto es el deber legal del individuo como deudor alimentario, y que consiste en proporcionar alimento a uno o varios alimentistas, y asimismo sucede con los ascendientes cuando no tuvieran con que subsistir los descendientes están obligados a suministrar alimento.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Auto: Según diccionario jurídico (2007) afirma: "Es la resolución mediante la cual el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postulatorios de las partes, el saneamiento de proceso, la interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio." "s.f"

Consanguinidad: Según Cabanellas (2008) afirma: "unión o proximidad de las personas que tienen un ascendiente común cercano, o que derivan unas de otras; es decir, las emparentadas por la comunidad de sangre, según la directa etimología de la palabra" (p. 86).

Expediente: Según Cabanellas (2008) afirma: "negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio" (p. 156).

Jurisdicción: Según Cabanellas (2008) afirma: "Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial" (p. 214).

Medios de prueba: Según diccionario jurídico (2007) afirma: "Instrumentos legalmente previstos para demostrar aquello que un litigante pretende demostrar en apoyo de su derecho". "s.f"

Obligación: Según diccionario jurídico (2007) afirma: "Relación entre dos partes, en virtud de la cual una, llamada acreedora, puede exigir el cumplimiento de una prestación determinada, en su interés y beneficio, a otra, llamada deudora. Es más propio hablar de relación obligatoria". "s.f"

Petitorio: Según Cabanellas (2008) afirma: "Parte de la demanda que contiene la súplica o petición de cada litigante, sea absolutoria, declarativa, condenatoria, constitutiva" (p. 292).

Prestación: Según Cabanellas (2008) afirma: "Obligación impuesta por la ley a ciertos parientes de una o varias personas, a las cuales han de proporcionar lo necesario para la subsistencia, habitación y vestido, además de lo preciso para la asistencia médica y farmacéutico, de acuerdo con las condiciones de quien la recibe y los medios de quien la debe" (p. 303).

Salario: Según Cabanellas (2008) afirma: "Retribución laboral que, como cantidad mínima, se fija en los convenios colectivos de condiciones de Trabajo" (p. 340).

III. HIPÓTESIS

En el proceso judicial sobre Prestación de Alimentos en el Exp N.º 00496-2015-0-0501-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019; se evidencio las siguientes características: cumplimiento del plazo, las resoluciones comprensibles, acorde a los puntos controvertidos con las posiciones de las partes, se respeta el debido proceso y congruencia de este, los medios probatorios son coherentes, las pretensiones planteadas y los puntos en discusión son permitidos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental: no existirá la falsificación de la variable, sino habrá la percepción y distinción del fondo. La anormalidad será analizado acorde se expresó en su entorno corriente, en efecto las notas revelaron el desarrollo innato de los sucesos, extraño al consentimiento del indagador (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

Retrospectivo: ya que el proyecto y recopilación de documentos se ejecutará de inscripciones, de resoluciones de decreto, en efecto no se realizará la colaboración del indagador (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

En la descripción de los datos se evidencio la anomalía que pertenece a una existencia antigua.

Transversal o transaccional: se dio porque los documentos pertenecen a un conflicto que sucedió por el plazo de un tiempo pasado, ya que este fenómeno está registrado en inscripciones o en documentos que será la resolución del dictamen que se va a recolectar para poder realizar el estudio adecuado (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

4.2. Universo y muestra

4.2.1. Universo

El Universo consistió en aquella indagación que permanece combinada por distintos componentes, como puede ser individuos, objetivos, entidades, asuntos hospitalarios, estos cooperan adentro del prodigo que fue establecido y restringido dentro del estudio de la cuestión de la indagación.

En nuestra indagación del universo fueron todos los expedientes del distrito judicial de Ayacucho.

4.2.2. Muestra

Para Hernández, Fernández, & Baptista (2010) afirma: "En el proceso cualitativo, grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea estadísticamente representativo del universo o población que se estudia" (p. 384).

Son las diferentes situaciones de recolección de documentos que consista de una sociedad, grupo de individuos, acontecimientos, para poder estudiar.

La muestra fue en conclusión el expediente N°00496-2015-0-0501-JP-FC-01.

4.3. Definición y operacionalización de variable

Según Hernández, Fernández, & Baptista (2010) nos detalla: "Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. Se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida" (p. 93).

En la presente indagación la variable fue caracterización del proceso sobre prestación de alimentos.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Hernández, Fernández, & Baptista (2010) menciona: "Este método de recolección de datos consiste en el registro sistemático, válido y confiable de comportamientos y situaciones observables, a través de un conjunto de categorías y subcategorías" (p. 252).

Hernández, Fernández, & Baptista (2010) nos dice: "Acopio de datos en los ambientes naturales y cotidianos de los participantes o unidades de análisis" (p. 397).

Este trabajo de indagación utilizo la capacidad de observación y que la capacidad es muy importante en la indagación ya que nos facilita a conseguir los documentos y que puedan ayudarnos en el presente estudio.

4.5. Plan de análisis

Para Hernández, Fernández, & Baptista (2010) nos menciona: "La acción esencial consiste en que recibimos datos no estructurados, a los cuales nosotros les proporcionamos una estructura. Los datos son muy variados, pero en esencia consisten en observaciones del investigador y narraciones de los participantes" (p. 418).

Son los componentes en donde la indagación correspondió recaer para la adquisición del conocimiento y que debe ser determinado con atributo, tienen que ser muy claros al realizar la evidencia para recolectar la información.

4.6. Matriz de consistencia

Asimismo, Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez (2013) nos menciona: "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Es una herramienta principal para el trabajo de indagación, que consistió en diversos cuadros conformados por líneas y pilares que nos facilitó al indagador poder determinar la calidad del razonamiento deductivo y coherente con la denominación, el problema, la hipótesis, el objetivo, la variable, la metodología.

También Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

La matriz al estudiante nos permitió ubicar las diferentes actividades que se van a plantear para así poder cumplir con los resultados de todo el contenido de la indagación.

A continuidad, el molde de consistencia de la actual indagación en su prototipo esencial.

TÍTULO: Caracterización del Proceso Sobre Prestación de Alimentos en el Exp N.º 00496-2015-0-0501-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿ Cuáles son las características del proceso de Sobre Prestación de Alimentos en el Exp N.º 00496-2015-0-0501-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019?	OBETIVO GENERAL: Determinar las características del proceso judicial sobre Prestación de Alimentos en el Exp N.º 00496-2015-0-0501-JP-FC-01 Del Primer Juzgado De Paz Letrado Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019. OBJETIVOS ESPECIFICOS: Identificar las características del proceso de Prestación de Alimentos en el Exp N.º 00496-2015-0-0501-JP-FC-01 Del Primer Juzgado De Paz Letrado Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019. Describir las características del proceso de Prestación de Alimentos en el Exp N.º 00496-2015-0-0501-JP-FC-01 Del Primer Juzgado De Paz Letrado Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019.	En el proceso judicial sobre Prestación de Alimentos en el Exp N.º 00496-2015-0-0501-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019; se evidencio las siguientes características: cumplimiento del plazo, las resoluciones comprensibles, acorde a los puntos controvertidos con las posiciones de las partes, se respeta el debido proceso y congruencia de este, los medios probatorios son coherentes, las pretensiones planteadas y los puntos en discusión son permitidos.	Caracterización del proceso de Prestación de Alimentos.	Tipo: Básico Enfoque: Cualitativa Nivel: Descriptivo Diseño: No Experimental, retrospectivo y transversal Universo: Todos lo s expedientes del distrito judicial de Ayacucho Muestra: Expediente N.° 00496-2015-0-0501-JP-FC- 01 del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Técnica: sobre la observación Instrumento: Guía de Observación-analisis documental

4.7. Principios Éticos

Según el código de ética para la indagación se aplicó los principios. (ULADECH, 2016) refiere que:

Se considerarán los siguientes principios como la protección a las personas, que los humanos son el completo de la indagación ya sea el final y no el centro, ya que por ello se requiere una garantía, en donde se decidirá del convenio si es que existiera un peligro para cometer y la posibilidad de que pueda obtener algún lucro (p. 2).

En las averiguaciones que se redactó como ejemplo a la sociedad, se tuvo que honrar la excelencia del individuo, la identificación, la variedad, la confidencialidad y la privacidad. Esta indagación involucra las facultades importantes que tiene los sujetos al momento de la participación ya sea voluntario, o si se van vulnerando la legalidad de en qué se encuentren.

El código de ética para la investigación (ULADECH, 2016) menciona:

También se utilizará la libre participación y derecho a estar informado, así que los individuos que vamos indagar las diferentes situaciones de trabajos tenemos el deber o la facultad de información sobre los objetivos e intenciones para poder estudiar con la independencia y perseverancia de cada uno (p. 3).

Se tuvo que tener en cuenta que al momento de toda la investigación se consideró manifestar siempre la honradez, la información, libertad, indiscutible y detallado, donde los sujetos investigados o dueños de los documentos tienen que permitir la utilización de la averiguación para las conclusiones particulares detallados en el plan.

Asimismo, la beneficencia no maleficencia y la participación de los individuos tiene que ser bien protegida, y los comportamientos de los indagadores deben de objetar para no causar perjuicios y así poder llevar al máximo el estudio (ULADECH, 2016)

Sin embargo, la justicia es el indagador que tiene la obligación de relacionarse imparcialmente a los participantes en los juicios, medios que se verán en el trabajo de estudio (ULADECH, 2016).

Los indagadores tuvieron la facultad de dar una respuesta lógica y equilibrado para así poder prevenir inevitablemente para manifestar que sus inclinaciones y las restricciones de su inteligencia y razón y no puedan generar ejercicios ilícitos.

Finalmente, la Integridad científica o rectitud correspondía regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional (ULADECH, 2016).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Caracterización del proceso sobre Prestación de Alimentos en el Exp nº 00496-2015-0-0501-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

VARIA BLE	DIMEN SIONES	SUB DIMEN SIONES	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	CAl		ERIST ROCE		DEL		ARAC	RIAB	LE: ZACIÓ	
					MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
					1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9- 10]
CARACTERIZACION DEL PROCESO	DEMAN DA	REQUISITOS DE FORMA DE LA DEMANDA	EXPEDIENTE: SERCRETARIO: CUADERNO: Principal ESCRITO: 01 SUMILLA: DEMANDA DEALIMENTOS SEÑOR JUEZ DE PAZ LETRADO DE HUAMANGA. GLORI A MARI A RAMIREZ CAMASCA, identificada con DNI N° 43255864, con do micilio real en el Jr. Grau N° 709 del di strito de Ayaucho, en representación de mi menor hija VALERI ALESSANDRA ENCINAS RAMIREZ; señalando domicilio procesal en el Jr. Callao N° 223 2 do piso oficina "207" de esta ciudad, con casilla electrónica 13499, ante Ud. Con el debido respeto me presento y digo: I. PETITORIO: interpone demanda de ALIMENTOS, la misma que deberá ser declarada fundada en todos sus extremos en su oportunidad; pretensión que dirijo contra don: LUIS AN GEL ENCIN AS MEDEROS, con la finalidad se sirva abonar una pensión mensual equivalente al 40% DE TODOS SUS INGRESOS MENSUALES QUE PERCIBE, a favor de mi	1. Se sumillará el pedido en la parte superior derecha Si cumple 2. Los anexos del escrito están identificados con el número del escrito seguido de una letra. Si cumple 3. El escrito es a máquina d escribir u otro medio técnico. Sí cumple 4. El escrito utiliza el idioma castellano. Si cumple 5. La redacción es clara breve y precisa. Si cumple 1. La demanda contiene la designación del juez a quien se interpone. Si cumple 2. La demanda contiene nombre datos de identidad dirección domiciliaria,					X					9

REQUISITOS DE FONDO DE LA DEMANDA	menor hija VALERIA ALESS ANDRA ENCINAS MEDEROS de 03 años de edad. II. FUNDAMENTOS DE HECHO: PRIMERO: Señora juez, la menciona alimentista VALERIA ALESS ANDRA ENCINAS MEDEROS de 03 años de edad, ha sido procreado en la relación sentimental que mantuve con el demandado, menor que nació en la ciudad de Ayacucho, con fecha 08 de setiembre del 2011, que a la fecha tiene 03 años de edad, conforme consta con el acta de Nacimiento e mitid a por la municipalidad provincial de Huamanga, el mismo que acompaño a mi presente demanda. SEGUNDO: señor juez, que la menor alimentista VALERIA ALESSANDRA ENCINAS MEDEROS de 03 años de edad, se encuentra desamparada por parte de su progenitor, desde el año 2011 hasta la fecha, pues durante todo este tiempo la recurrente he a sumido con los gastos de mi menor hija de 03 años. Pese no existir buena relación con el demandado solicite al centro de conciliación extrajudicial "Rivera Medina" a efectos de poder llegar algo concreto por la negativa del demandado. III. FUNDAMENTOS DE DERECHO: La presente demanda se encuentra amparada en los siguientes dispositivos legales: Artículos 472º al 474º del Código Civil. Artículos 97º, 98º, 99º, 100º Y 106º del Código de Niños y Adolescentes. VII. ANEXOS: 1.A. Copia simple del DNI de la demandante. 1.B. El mérito de la Partida de Nacimiento de mi menor hija Valeria Alessandra Encinas Ramírez. 1.C. Copia del acta de conciliación Nº 013-2015 de fecha 09 de febrero del 2015, celebrado por ante el Centro de Conciliación "Rivera Medina" – Sede Ayacucho. 1.D. Certificado Domiciliario.	domicilio procesal de demandante y nombre y dirección domiciliaria de demandado. Si cumple 3. La demanda contiene el petitorio y el monto de petitorio de ser el caso. Si cumple 4. La Demanda contiene la fundamentación de hecho fundamentación jurídica. Si cumple 5. La demanda contiene el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica. No cumple.		x			
-----------------------------------	--	--	--	---	--	--	--

LECTURA: El cuadro 1, revela que la característica de la dimensión de la demanda tuvo una escala muy alta. Se derivó de las cualidades de las características del proceso: la demanda y las sub dimensiones que fueron de escala: muy alta y alta, respectivamente.

Se encontraron los 5 parámetros previstos de la interposición de la demanda con los requisitos de forma y fondo: se sumilla el pedio en la parte superior derecha, el escrito está redactado acorde a la formalidad establecida por el código adjetivo, la redacción es clara y precisa para las partes y el escrito adjunta los anexos respectivamente. Por su parte, sobre los requisitos de fondo Se encontraron 4 de los 5 parámetros; la demanda contiene la designación del juez, el escrito contiene todos los datos exigidos por el código adjetivo, la demanda contiene el petitorio y el monto, el escrito cumple con los fundamentos de hecho y fundamentación jurídica, el escrito no contiene la casilla electrónica como lo establece el código adjetivo.

CONTES	REQUISITOS DE FORMA	EXPEDIENTE: 00496-2019 ESP. LEGAL: Dr. Flavio Núñez Pillaca ESCRITO: 01 Cuaderno: Principal Sumilla: ABSUELVE TRASLADO DEMANDA POR PRESTACIÓN DE ALIMENTOS SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUAMANGA. LUIS ANGEL ENCIMAS MEDEROS, identificado con DNI N° 07475689, con domicilio en la Urb. María Parado de Bellido Mz. I Lote 05 – Ayacucho, y señalando como mi Domicilio Procesal en el Jr. Arequipa N° 170 2do piso Oficina "05", de esta ciudad; a Usted con el debido respeto me presento y digo: PETITORIO: Solicito se declare infundada la demanda, contradiciendo la misma en cuanto a los fundamentos de hecho; empero reconociendo en el extremo de los derechos de mi menor hija, y con finalidad de solucionar el conflicto propongo acudir con el 10% de mi haber mensual, de acuerdo a mi situación personal y	1. Se sumillará el pedido en la parte superior derecha. Si cumple 2. Los anexos del escrito están identificados con el número del escrito seguido de una letra. Si cumple 3. El escrito es a máquina de escribir u otro medio técnico. Sí cumple 4. El escrito utiliza el idioma castellano. Si cumple 5. La redacción es clara breve y precisa. Si cumple		X		9
CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO	REQUISITOS DE FONDO	capacidad económica; debiendo por lo tanto darse por absuelto el trámite de la contestación a la demanda, en base a los siguientes fundamentos: I. FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN MI CONTESTACIÓN: PRIMERO: Señor Juez, sin perjuicio de pronunciamiento más adelante sobre cada fundamento de la demanda, cabe hacer hincapié que el petitorio solicitado por la demandante deviene en un imposible jurídico, por cuanto nuestro ordenamiento jurídico sobre prestación de alimentos establece teniendo en cuenta el estado de necesidad del alimentista y capacidad económica del obligado, razón por el cual el petitorio en el extremo de solicitar el 40% de mi haber que percibo en mi condición de retirado de la PNP, ABSOLUCIÓN DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA. SEGUNDO: Señor Juez, respecto al primer punto de los fundamentos de hecho de la demanda, indico de que efectivamente es cierto que, mi menor hija alimentista Valeria Alessandra Encinas Ramírez ha sido procreada en la relación sentimental que mantuvimos con la actora, y que nació en la ciudad de Ayacucho con fecha 08 de setiembre del 2011 y a la fecha cuenta con tres años de edad.	contiene la designación del juez, nombre, datos de identidad , dirección, domiciliaria, domicilio procesal de demando. Si cumple 2. La contestación de la demanda contiene el petitorio. Si cumple 3. La contestación de la demanda contiene la demanda contiene la fundamentación de hecho fundamentación jurídica. Si cumple 4. La demanda contiene domicilio procesal electrónico,	X			

II. <u>FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:</u>	constituido por la		
La contestación a la demanda es un acto procesal, mediante el cual	casilla electrónica.		
la parte demandada se apersona a la instancia, reconoce su	No cumple		
jurisdicción y competencia y ejerce su derecho a la defensa	5. La contestación		
pudiendo negar o contradecir los fundamentos de la pretensión	de la demanda		
del demandante.	contiene el		
III. MEDIOS PROBATORIOS:	ofrecimiento de los		
 Boleta de Pensión Mensual del último mes de julio del 	medios probatorios. Si		
2014, con el cual demuestro mi ingreso que percibo en	cumple		
mi condición de Coronel en retiro de la PNP.	***		
2. Las boletas de pago por concepto de pensión de			
enseñanza a la Universidad Del Pacifico de mi hija			
Gabriela Ximena Encinas Mujica, con el cual			
demuestro que a la fecha el recurrente vengo			
asumiendo con los gastos de estudio y manutención de			
mi hija.			
3. Los Bauchers de depósito en efectivo que realizó a la			
cuenta de ahorro N° 0011-0188-0200128862 a mi			
señora madre doña Lucía Del Pilar Encimas Gutiérrez.			
4. Copia simple del Contrato de Alquiler de un Mini			
Departamento, con el cual demuestro el gasto que			
tengo por alquiler de vivienda.			
5. Boleta de Venta 0058483, 051663, 012351, 012067,			
012029, 012067, 001689, 006837 y 000027, con los			
cuales demuestro algunos gastos que realizó para con			
mi menor hija alimentista respecto a su salud,			
vestimenta y otros.			
6. Certificado de inscripción de mi hija Gabriela Ximena			
Encinas Mujica, otorgado por la RENIEC.			
7. Tres Vouchers de depósito que realizó ante el Banco			
Interbank para mi señora madre, quien se encuentra			
mal de salud.			
IV. ANEXOS:			
Son los siguientes:			
1.A. Boleta de pensión mensual del mes de julio del 2014, con el			
cual demuestro mi ingreso que percibo en mi condición de			
Coronel en retiro de la PNP.			
1.B. Las boletas de pago por concepto de pensión de enseñanza a			
la Universidad Del Pacifico de mi hija Gabriela Ximena Encinas			
Mujica, con el cual demuestro que a la fecha el recurrente vengo			
asumiendo con los gastos de estudio y manutención de mi hija.			
1.C Los Bauchers de depósito en efectivo que realizó a la cuenta			
de ahorro N° 0011-0188-0200128862 a mi señora madre doña			
Lucía Del Pilar Encimas Gutiérrez.			
1.D. Copia simple del Contrato de Alquiler de un Mini			
Departamento, con el cual demuestro el gasto que tengo por			
alquiler de vivienda.			
1.E. Boleta de Venta 0058483, 051663, 012351, 012067, 012029,			
012067, 001689, 006837 y 000027, con los cuales demuestro			
algunos gastos que realizó para con mi menor hija alimentista			
respecto a su salud, vestimenta y otros.			

1.F. Certificado de inscripción de mi hija Gabriela Ximena Encinas Mujica, otorgado por la RENIEC. 1.G. Tres Bauchers de depósito que realizó ante el Banco Interbank para mi señora madre, quien se encuentra mal de salud. 1.H. Copia de mi Documento Nacional de Identidad. 1.I. Tasa Judicial por Ofrecimiento de Prueba 1.J. Dos Cédulas de Notificación			
---	--	--	--

LECTURA: El cuadro 2, revela que la característica de la dimensión de la contestación tuvo una escala muy alta. Se derivó de las cualidades de las características del proceso: la contestación y las sub dimensiones que fueron de escala: muy alta y alta, respectivamente.

Se encontraron los 5 parámetros previstos de la contestación de la demanda con los requisitos de forma y fondo: la sumilla en el petitorio indica las características necesarias, el escrito está redactado acorde a la formalidad establecida por el código adjetivo, la redacción es clara y precisa para las partes y el escrito adjunta los anexos respectivamente. Por su parte, sobre los requisitos de fondo Se encontraron 4 de los 5 parámetros; la contestación contiene la designación del juez, el escrito contiene todos los datos exigidos por el código adjetivo, la contestación contiene el petitorio, el escrito cumple con los fundamentos de hecho y fundamentación jurídica, el escrito no contiene el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica, el escrito contiene el ofrecimiento de los medios probatorios.

CIA	MIE PRO AL	NEA ENTO OCES	1° JUZGADO DE PAZ LETR ADO EXPEDIENTE : 00496- 2015-0-0501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA : FLAVIO NUÑEZ PILLAC A DEMANDADO : ENCINAS MEDEROS, LUIS MIGUEL DEMANDANTE : RAMIREZ CAMASCA, GLORIA M ARIA SANEAMIENTO PROCESAL RESOLUCIÓN NÚMERO TRES Ayacucho, dos de junio de dos mil quince. II ANTECEDENTES: -La demanda y anexos obrantes a foja s siete y siguientesEl escrito de la contestación de la demanda de foja s cuarenta y tres y siguientes. III FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN: Segundo: D e la revisión del acto postulatorio de la demanda y anexos, se tiene que la demandante tiene capacidad procesal para promover el proceso de prestación de alimentos, así como el proceso se tramita ante el Juez de Paz Letrado competente para sustanciar la causa conforme informa el artículo 546° inciso 1 del Código Procesal Civil. Tercero: De conformidad con lo prescrito por el artículo 465° del Código Procesal Civil, es pertinente declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Primero	1. Hay existencia de una relación jurídica procesal valida. Si cumple 2. La demanda y contestación de la demanda contienen interés para obrar. Sí cumple 3. Las partes procesales contienen capacidad procesal. Si cumple 4. Las partes contienen legitimidad para obrar. Si cumple 5. El órgano jurisdiccional es competente para ejercer válidamente la jurisdicción Si cumple		X		10
CARACTERIZACION DEL PROCESO	N D PUN CON OVI DOS SAN MIE	NTOS NTR ERTI OS Y NEA ENTO OBAT	Determinar el estado de necesidad de la menor Valeria Alessandra Encina s Ramírez, de tres años de edad. Segundo Determinar las posibilidades económica s y la carga fa miliar del demandado LUIS MIGUEL ENCINAS MEDEROS. Tercero Determinar el monto de la pensión de alimentos a ser establecida a través de la sentencia. Las partes presentes a través de su s aboga dos no aportaron punto controvertido, manifestando estar de conforme con los fijados por este Despacho. ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE DEMANDANTE: A LAS DOCUMENTALES: Ofrecida s, admitida s y oralizada s en el acto de la audiencia, al ser estas de valoración inmediata: Ténga se presente para ser analizados minuciosamente al momento de expedir la sentencia. DE LA PARTE DEMANDADA: A LAS DOCUMENTALES: O frecida s, admitida s y oralizada s en el a cto de la audiencia, al ser estas de valoración inmediata: Ténga se presente para ser analizados minuciosamente al momento de expedir la sentencia.	1. Representan la posición de las partes en un proceso. Si cumple 2. permite establecer cuáles serán los medios probatorios. Si cumple 3. Permiten determinar la existencia de lo controvertido. Si cumple 4. Las partes manifiestan estar de conforme con los fijados. Si cumple 5. Se han presentado medios probatorios de		X		

		carácter documental. Si cumple					

LECTURA: El cuadro 3, revela que la característica de la dimensión de la Audiencia Única tuvo una escala muy alta. Se derivó de las cualidades de las características del proceso: Audiencia Única y las sub dimensiones que fueron de escala: muy alta y muy alta, respectivamente.

Se encontraron los 5 parámetros previstos de la Audiencia Única como es el saneamiento procesal: existe una relación jurídica procesal, la demanda y contestación tienen interés para obrar, las partes tienen capacidad procesal, las partes tienen legitimidad para obrar, el órgano jurisdiccional es competente. Por su parte, sobre la fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio se encontraron 5 parámetros; se ve la representación de la posición de las partes, se establece cuáles son los medios probatorios, determinan la existencia de lo controvertido, las partes manifiestan estar de conforme con los fijados, se han presentado medios probatorios de carácter documental, respectivamente.

	SENTEN CIA	REQUISI TOS DE FORMA DE LA SENTEN CIA	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO EXPEDIENTE : 00496-2015-0-0501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA: FLAVIO NUÑEZ PILLACA DEMANDADO : ENCINAS MEDEROS, LUIS MIGUEL DEMANDANTE : RAMIREZ CAMASCA, GLORIA MARIA SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO: Ayacucho, cinco de agosto de dos mil quince. II.1 MOTIVACIÓN INIERNA: A. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA SENTENCIA: PrimeroDentro de nuestro ordena miento interno la s normas legales que la sustentan el deber alimentario de los padres. se encuentran plasmadas en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado, y en los artículos 472° modificado por la Ley Nº 30292, inciso 2) 474° y 481° del Código Civil, concordante con los numerales 92° (artículo modificado por la Ley Nº 30292) y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, que : Reconoce que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, definen los alimentos, establecen la obligación alimentaria recíproca entre ascendientes y descendientes y señala el criterio para fijar los alimentos, esto es, son regulados por el Juez, en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo ademas a las circunstancia s personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que	1. La indicación del lugar fecha en que se expiden. Si cumple 2. La redacción es clara breve y precisa. Si cumple 3. La resolución de la sentencia esta foliado debidamente. Si cumple 4. El escrito utiliza el idioma castellano. Si cumple 5. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia. Si cumple			X			9
CARACTERIZACION DEL PROCESO		REQUISI TOS DE FONDO DE LA SENTEN CIA	se halle sujeto el deudor. II.2 MOTIVACIÓN EXTERNA: Los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, por lo que tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario y obligación de darlo quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos total o parcialmente.	1. Contiene la congruencia de las partes. Si cumple 2. Contiene la motivación de la resolución. Si cumple 3. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo. Si cumple 4. Evidencia el pago de los costos y costas		X				

	del proceso. No cumple 5. Contiene la designación del juez. Si cumple
--	---

LECTURA: El cuadro 4, revela que la característica de la sentencia tuvo una escala muy alta. Se derivó de las cualidades de las características del proceso: sentencia y las sub dimensiones que fueron de escala: muy alta y alta, respectivamente.

Se encontraron los 5 parámetros previstos de la sentencia con los requisitos de forma y fondo: contiene el lugar y fecha en que se expiden, el escrito es claro breve y precisa, la resolución de la sentencia está debidamente foliado, el escrito utiliza el idioma castellano, el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el Nº de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, respectivamente. Por su parte, sobre los requisitos de fondo de la sentencia se encontraron 4 de los 5 parámetros; la sentencia evidencia congruencia de las partes, contiene la motivación de la resolución, contiene la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional, no evidencia el pago de los costos y costas del proceso, contiene la designación del juez.

	REQUISI TOS DE FORMA DE LA APELAC ION	TOS DE FORMA DE LA APELAC AL PETITORIO Al juggado pido se gives admitir la presente apalación a fin de	1. interpone en el plazo legal correspondiente. Si cumple 2. Se sumillará el pedido en la parte superior derecha. Si cumple 3. El escrito es a máquina de escribir u otro medio técnico. Si cumple 4. El escrito utiliza el idioma castellano. Si cumple 5. La redacción es clara breve y precisa. Si cumple		X		
 APELAC IÓN	REQUISI TOS DE FONDO DE LA APELAC ION	resolución N° 08 de fecha 05 de Agosto del 2015. Interpogno recurso de apelacion contra la resolución que ordena que el demandado a sista con una pensión alimenticia mensual ascendente al 15% de todos los ingresos mensuales que percibe, a favor de mi menor hija. Para que atreves de major juicio de los hechos REVOQUE la apelada y la declare NULA en el extremo de la pensión de Alimentos. II. FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA SENTENCIA Señorita juez, en lo que respecta a las necesidades de la menor valeria Alessandra Encinas Ramirez (03 años de edad), en el derecho alimentario, es el estado de necesidad de alimentación de la menor, en tanto que para declarar su derecho y fijar la prestación, por su estado de incapacidad natural, no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus necesidades, estando en la etapa evolutiva.	1. Contiene la designación de juez. Si cumple 2. La apelación contiene el petitorio. Si cumple 3. Contiene la fundamentación del vicio error. Si cumple 4. El demandante tiene legitimidad para obrar. Si cumple 5. El demandante tiene interés para obrar. Si cumple		X		10

LECTURA: El cuadro 5, revela que la característica de la dimensión de la Apelación tuvo una escala muy alta. Se derivó de las cualidades de las características del proceso: la apelación y las sub dimensiones que fueron de escala: muy alta y muy alta, respectivamente.

Se encontraron los 5 parámetros previstos de la interposición de la apelación con los requisitos de forma y fondo: Se interpone en el plazo legal, se sumilla el pedido en la parte superior derecha, el escrito es a máquina de escribir, el escrito está redactado acorde a la formalidad establecida por el código adjetivo, la redacción es clara y precisa para las partes. Por su parte, sobre los requisitos de fondo de la apelación se encontraron los 5 parámetros; la apelación contiene la designación del juez, el escrito contiene el petitorio, el contiene la fundamentación del vicio u error, el demandante tiene legitimidad para obrar, el demandante tiene interés para obrar.

	SENTEN CIA DE VISTA	REQUISI TOS DE FORMA DE LA SENTEN CIA DE VISTA	2ª JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE : 00496-2015-0-0501 -JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : MENESES PALOMINO SONIA ESPECIALISTA : EDITH INDIR A GONZALEZ BAUTISTA DEMANDADO : ENCIN AS MEDEROS, LUIS MIG UEL DEMANDANTE : RAMIREZ CAM ASCA, GLORIA MARIA SENTENCIA DE VISTA Resolu ción nú mero 19 Ayacucho, 29 de febrero del 2016 ASUNTO: Si corresponde confirmar o revocar la Sentencia emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga que declara fundada en parte la demanda presentada por Gloria María Ramírez Camasca – en adelante la demandante apelante -, en representación de su hija Valeria Alessandra Encinas Ramírez, contra su padre Luis Miguel Encinas Mederos –el demandado - sobre prestación de alimentos. ANTECEDENTES:	1. La indicación del lugar fecha en que se expiden. Si cumple 2. La redacción es clara breve y precisa. Si cumple 3. La resolución de la sentencia de vista esta foliado debidamente. Si cumple 4. El escrito utiliza el idioma castellano. Si cumple 5. El escrito es a máquina de escribir u otro medio técnico. Sí cumple			X			10
CARACTERIZACION DEL PROCESO		REQUISI TOS DE FONDO DE LA SENTEN CIA DE VISTA	1. Contra la referida Sentencia, la demandante interpone recurso de a apelación, expresando los agravios que se señalan en el siguiente punto. AGRAVIO Y FUNDAMENTO PLANTEADO POR LA DEMANDANTE APELANTE. 1. La demandante solicita se revoque la sentencia apelada y la declare Nula en el extremo de la Pensión de Alimentos de 15% de todos los ingresos mensuales del demandado, Señalando una serie de fundamentos de hecho que la Sentencia apelada le ha causado agravio por los siguientes que contiene: • Que, la demandante no señala de manera expresa los errores de hecho y de derecho en que ha incurrido la A quo, para recurrir la sentencia expedida. 2. Ahora bien, con relación al segundo agra vio, esto es, que la necesidad de los hijos menores se presume, siendo sólo necesario acreditar su vínculo con el demandado; y ello sin actuar pruebas para establecer el monto. En cuanto a la s condiciones para otorgar la pensión de alimentos el demandado cuenta con posibilidades	1. Contiene la designación del juez. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide. Si cumple 3. Evidencia la pretensión de quien formula la Impugnación. Si cumple 4. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional			X			

económica s altas fuera de lo común sólo tiene dos hija s y con prioridad a los hijos menores de edad: DECISIÓN: CONFÍRMESE la SENTENCIA contenida en la resolución N° 08, su fecha 05 de agosto del 2015, que declara FUND AD A en parte la demanda instada por Gloria Ramírez Camasca y ordena que el demandado LUIS MIGUEL ENCINAS MEDEROS acuda con el QUINCE POR CIENTO (15%) a favor de su hija VALERIA ALESSADRA ENCINAS RAMIREZ.	cumple 5. Evidencia redacción de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple
--	--

Fuente propia

LECTURA: El cuadro 6, revela que la característica de la sentencia de vista tuvo una escala muy alta. Se derivó de las cualidades de las características del proceso: sentencia de vista y las sub dimensiones que fueron de escala: muy alta, respectivamente.

Se encontraron los 5 parámetros previstos de la sentencia de vista con los requisitos de forma y fondo: contiene el lugar y fecha en que se expiden, el escrito es claro breve y precisa, la resolución de la sentencia de vista está debidamente foliado, el escrito utiliza el idioma castellano, el escrito es a máquina de escribir. Por su parte, sobre los requisitos de fondo de la sentencia de vista se encontraron los 5 parámetros; la sentencia de vista contiene la designación del juez, contiene el pronunciamiento que evidencia mención expresa de la decisión, evidencia la pretensión de quien formula la Impugnación, contiene la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo, evidencia redacción de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio respectivamente.

Cuadro 2: Cuadro de Operacionalización variable de resultados.

	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Cal		ión de		ub					inación d Caracteriz			
Variable en estudio				dim	ensior	ies		Calificación de las dimensiones				Baja	Medi ana	Alta	Muy
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy				[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5								
	DEMANDA	Requisitos de forma de la demanda Requisitos de fondo de la demanda					X 7		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
CESC								9	[5 - 6]	Mediana					
RO RO		demanda				X			[3 - 4]	Baja					
EL F									[1 - 2]	Muy baja					
A Z		Requisitos de forma de la	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
VCI Ć	CONTESTAC ION								[7 - 8]	Alta					
RIZ	ION						X	9	[5- 6]	Mediana					
CARATERIZACIÓN DEL PROCESO		Requisitos de fondo de la				v			[3 -4]	Baja					
CAR		demanda				X			[1 - 2]	Muy baja					
			1	2	3	4	5								

	AUDIENCIA UNICA	Saneamiento procesal					X	10	[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta			57
	UNICA	Fijación de puntos controvertidos y					X		[5 - 6] [3 - 4]	Mediana Baja			
		saneamiento probatorio							[1 - 2]	Muy baja			
		Description de Comme de	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
	SENTENCIA	Requisitos de forma de la sentencia					X		[7 - 8]	Alta			
							Λ	9	[5 - 6]	Mediana			
		Requisitos de fondo de la sentencia							[3 - 4]	Baja			
						X			[1 - 2]	Muy baja			
		Requisitos de forma de la Apelación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
								-	[7 - 8]	Alta			
	APELACIÓN	in Apelicion					X		[5 - 6]	Mediana			
		Requisitos de fondo de						10	[3 - 4]	Baja			
		la Apelación					X		[1 - 2]	Muy baja			
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
		Requisitos de forma de la sentencia de vista					X		[7 - 8]	Alta			
	SENTENCIA DE VISTA						Λ	10	[5 - 6]	Mediana			
		Requisitos de fondo de la sentencia de vista					X		[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy baja			

Fuente propia

LECTURA: El cuadro 2, muestra que la Caracterización del proceso sobre Prestación de Alimentos en el Exp nº 00496-2015-0-0501-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. revela que la variable en estudio: disconformidad normativa no se demostró en nuestro proceso en investigación; las metodologías de interpretación fueron aplicadas de manera adecuada por parte de los jueces ante una infracción normativa.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la indagación muestran que la caracterización del proceso sobre Prestación de Alimentos en el Exp nº 00496-2015-0-0501-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019, fue de rango muy alta, de acuerdo a los indicadores pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2).

SUBDIMENSIÓN 1: DEMANDA

Respecto a los Requisitos de forma de la Demanda.

1.1.Se sumillará el pedido en la parte superior derecha.

Si cumple, dado que el proceso sobre Prestación de Alimentos en el Exp nº 00496-2015-0-0501-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019, evidencia la formalidad de requisitos de admisibilidad de la demanda en el proceso, señalado según el artículo 130° inciso 5 del (Codigo Procesal Civil, 1993) detalla: "Se sumillara el pedido en la parte superior derecha" (p. 471).

1.2.Los anexos del escrito están identificados con el número del escrito seguido de una letra.

Si cumple, porque se evidencia la formalidad en el proceso sobre Prestación de Alimentos en el Exp nº 00496-2015-0-0501-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Señalado según el artículo 130º inciso 6 del (Codigo Procesal Civil, 1993) detalla que: "Si el escrito tiene anexos, estos serán identificados con el número del escrito seguido de una letra" (p. 471).

1.3.El escrito es a máquina de escribir u otro medio técnico.

Si cumple, porque la redacción del proceso de la demanda esta adecuadamente acorde a lo establecido según el artículo 130° inciso 1 del (Codigo Procesal Civil, 1993) detalla que: "Es escrito en máquina de escribir u otro medio técnico" (p. 471).

1.4.El escrito utiliza el idioma castellano.

Si cumple, porque se evidencia la redacción en el idioma castellano en la demanda del proceso. Establecido según el artículo 130° inciso 7 del (Codigo Procesal Civil, 1993) detalla que: "Se usa el idioma castellano, salvo que la ley o el juez, a pedido de las partes, autoricen el uso del quechua o del aymara" (p. 471).

Así mismo la (Constitución Política Del Perú [Const], 1993) señala: "Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley" (p. 23).

1.5.La redacción es clara breve y precisa.

Si cumple, porque la demandante Gloria María, Ramírez Camazca realizo una redacción legible y concreta en solicitar la pensión de alimentos de su menor hija Alessandra Valeria, Encinas Ramírez. Donde según el artículo 130° inciso 8 del (Codigo Procesal Civil, 1993) detalla que: "La redacción será clara, breve, precisa y dirigida al juez del proceso y, de ser el caso, se hará referencia al número de la resolución, escrito o anexo que se cite" (p. 471).

Respecto a los Requisitos de fondo de la Demanda.

1.6.La demanda contiene la designación del juez a quien se interpone.

Si cumple, evidencia el requisito de la demanda en el proceso, en el sentido que la demanda contiene la designación del juez de Paz Letrado del distrito de Ayacucho competente ante quien se interpone, según el artículo 424° inciso 1 del (Codigo

Procesal Civil, 1993) establece que: "La designación del juez ante quien se interpone" (p. 557).

1.7.La demanda contiene nombre datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y nombre y dirección domiciliaria del demandado.

Si cumple, dado que son requisitos importantes de una demanda como lo plasma nuestra norma adjetiva en el artículo 424° inciso 2 del (Codigo Procesal Civil, 1993) que establece: "El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el poder judicial de acuerdo a la ley 30229" (p. 557). Y de igual modo en el artículo 424 inciso 4 del (Codigo Procesal Civil, 1993) menciona que: "El nombre y dirección domiciliaria del demandado" (p. 557).

1.8. La demanda contiene el petitorio y el monto del petitorio de ser el caso.

Si cumple, porque la demandante Gloria María, Ramírez Camazca solicita al demandado Luis Ángel, Encinas Mederos que se le asigne un pago de 3.500 nuevos soles equivalente al (40%) del haber mensual del demandado a favor de su menor hija debido a que la menor necesita la pensión alimenticia para poder subsistir y las demás necesidades que la menor hija Alessandra Valeria, Encinas Ramírez requiera. Como lo establece el artículo 424° inciso 5 del (Codigo Procesal Civil, 1993) donde infiere que: "El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide" (p. 557). Y así mismo según el artículo 420° inciso 8 del (Codigo Procesal Civil, 1993) menciona que contendrá "El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse" (p. 557).

1.9. La Demanda contiene la fundamentación de hecho y fundamentación jurídica.

Si cumple, resulta que, la demandante evidencia los hechos desde el momento que tuvo una relación sentimental con el demandado, y que desde el momento del nacimiento de la menor hija el demandado ha dejado de asumir con su responsabilidad como progenitor, solo era sustentada por la recurrente. Según el artículo 424° inciso 6 del (Codigo Procesal Civil, 1993) que establece: "Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad" (p. 557). Y también en el artículo 424° inciso 7 del (Codigo Procesal Civil, 1993) establece que debe contener: "La fundamentación jurídica del petitorio" (p. 557).

1.10. La demanda contiene el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica.

No cumple, en la demanda no indica la casilla electrónica del representante legal de la demandante, siendo un requisito indispensable causal de inadmisibilidad de la demanda sobre prestación de alimentos. Según el artículo 424° inciso 2 del (Codigo Procesal Civil, 1993) establece que: "El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el poder judicial de acuerdo a la Ley 30229" (p. 557).

SUBDIMENSION 2: CONTESTACIÓN

Respecto a los Requisitos de forma de la Contestación

2.1. Se sumillará el pedido en la parte superior derecha.

Si cumple, dado que el proceso sobre Prestación de Alimentos en el Exp nº 00496-2015-0-0501-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019, evidencia la formalidad de la demanda en el proceso, señalado según el artículo 130° inciso 5 del (Codigo Procesal Civil, 1993) detalla: "Se sumillara el pedido en la parte superior derecha" (p. 471).

2.2. Los anexos del escrito están identificados con el número del escrito seguido de una letra.

Si cumple, porque se evidencia los anexos debidamente redactados y seguidos de una letra con las respectivas formalidades en el proceso sobre Prestación de Alimentos en el Exp nº 00496-2015-0-0501-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Señalado según el artículo 130º inciso 6 del (Codigo Procesal Civil, 1993) detalla que: "Si el escrito tiene anexos, estos serán identificados con el número del escrito seguido de una letra" (p. 471).

2.3. El escrito es a máquina de escribir u otro medio técnico.

Si cumple, porque la redacción de la contestación de la demanda esta adecuadamente acorde a las formalidades establecidas según el artículo 130° inciso 1 del (Codigo Procesal Civil, 1993) detalla que: "Es escrito en máquina de escribir u otro medio técnico" (p. 471).

2.4. El escrito utiliza el idioma castellano.

Si cumple, porque se evidencia la redacción en el idioma castellano en la contestación de la demanda por el demandado Luis Ángel, Encinas Mederos, como lo establece el artículo 130° inciso 7 del (Codigo Procesal Civil, 1993) donde detalla que:

"Se usa el idioma castellano, salvo que la ley o el juez, a pedido de las partes, autoricen el uso del quechua o del aymara" (p. 471).

Así mismo la (Constitución Política Del Perú [Const], 1993) señala: "Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley" (p. 23).

2.5. La redacción es clara, breve y precisa.

Si cumple, porque la demandado Luis Ángel, Encinas Mederos, realizo una redacción legible y concreta en absolver la demanda sobre la pensión de alimentos, donde según el artículo 130° inciso 8 del (Codigo Procesal Civil, 1993) detalla que: "La redacción será clara, breve, precisa y dirigida al juez del proceso y, de ser el caso, se hará referencia al número de la resolución, escrito o anexo que se cite" (p. 471).

Respecto a los requisitos de fondo de la Contestación.

2.6. La contestación de la demanda contiene la designación del juez, nombre datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandado.

Si cumple, evidencia la designación del juez competente, y las formalidades de la contestación como lo establece el artículo 424° inciso 1 del (Codigo Procesal Civil, 1993)donde comprende: "La designación del juez ante quien se interpone" (p. 557).

2.7. La contestación de la demanda contiene el petitorio.

Si cumple, porque se evidenció en la contestación del proceso la principal petición ante el órgano jurisdiccional. Como lo establece el artículo 424° inciso 5 del (Codigo Procesal Civil, 1993) donde infiere que: "El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide" (p. 557).

2.8. La contestación de la demanda contiene la fundamentación de hecho y fundamentación jurídica.

Si cumple, porque se evidencia la redacción de los fundamentos de la contestación del proceso por el demandante, asimismo expone sus hechos de defensa donde es redacto de forma ordenada y claro, preciso. Según el artículo 424° inciso 6 del (Codigo Procesal Civil, 1993) que establece: "Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad" (p. 557). Y también en el artículo 424° inciso 7 del (Codigo Procesal Civil, 1993) establece que debe contener: "La fundamentación jurídica del petitorio" (p. 557).

2.9. La demanda contiene el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica.

No cumple, dado que en el proceso se incumple la descripción del domicilio procesal electrónico de la contestación debido a ello podría declararse inadmisible la contestación de la demanda. Según el artículo 424° inciso 2 del (Codigo Procesal Civil, 1993) establece que: "El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el poder judicial de acuerdo a la Ley 30229" (p. 557).

2.10. La contestación de la demanda contiene el ofrecimiento de los medios probatorios.

Si cumple, porque se evidenció la acreditación de hechos expuestos en el proceso por la parte demandada el cual prueba la certeza ante el juez respecto a los puntos controvertidos en el proceso de prestación de alimentos y así el magistrado poder fundamentar su decisión. Donde según el artículo 442° inciso 5 del (Codigo

Procesal Civil, 1993) donde señala que debe: "Ofrecer los medios probatorios"(p. 563). En concordancia con el artículo 424° inciso 9 del código adjetivo.

SUBDIMENSION 3: AUDIENCIA ÚNICA

Respecto al saneamiento procesal.

3.1. Hay existencia de una relación jurídica procesal valida.

Si cumple, el Juez de Paz Letrado emite conformidad de lo prescrito según el artículo 465° inciso1del (Codigo Procesal Civil, 1993) que establece "La existencia de una relación jurídica procesal valida"(p. 571).

3.2. La demanda y contestación de la demanda contienen interés para obrar.

Sí cumple, porque la parte demandante y el demandado acuden al órgano jurisdiccional para poder resolver controversias e incertidumbres respecto a la pensión de alimentos de su menor hija. En el artículo VI del (Codigo Civil, 1984) detalla que: "Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral"(p. 27). Y también concordante con el articulo IV del (Codigo Procesal Civil, 1993) que establece: "El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar"(p. 424).

3.3. Las partes procesales contienen capacidad procesal.

Si cumple, porque se evidencia en la revisión del acto postulatorio por el juez competente, la demandante tiene capacidad para promover el proceso sobre prestación de alimentos. como lo establece el artículo 57° del (Codigo Procesal Civil, 1993) que detalla: "Toda persona natural o jurídica, los órganos constitucionales autónomos y la sociedad conyugal, la sucesión indivisa y otras formas de patrimonio autónomo, pueden ser parte material en un proceso" (p. 445).

3.4. Las partes contienen legitimidad para obrar.

Si cumple, porque la demandante tiene la tutela de la menor y en el proceso menciona la necesidad de la prestación de alimentos por parte del demandado siendo de primordial para la subsistencia alimenticia. Como se establece en el artículo VI del (Codigo Civil, 1984) donde detalla que: "Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral"(p. 27). Y también concordante con el artículo IV del (Codigo Procesal Civil, 1993) que establece: "El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar"(p. 424).

3.5. El órgano jurisdiccional es competente para ejercer válidamente la jurisdicción.

Si cumple, porque el proceso de prestación de alimentos se tramita ante el juez de paz letrado quien tiene la competencia para poder resolver la pretensión. Según el artículo 5° (Codigo Procesal Civil, 1993) detalla que: "Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales"(p. 432).

Respecto a la Fijación de puntos controvertidos de Audiencia Única.

3.6. Representan la posición de las partes en un proceso.

Si cumple, porque la demandante debe manifestar sus controversias y oposición al igual que el demandado en la audiencia, por ello las partes concurren con el fin de llevar a cabo la audiencia única sobre prestación de alimentos de su hija menor. Según el artículo 468° del (Codigo Procesal Civil, 1993) detalla que:

"Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos" (p. 573).

3.7. Permiten establecer cuáles serán los medios probatorios.

Si cumple, porque evidencia medios probatorios de la parte demandante la partida de nacimiento de la menor hija Valeria Alessandra, Encinas Ramírez, certificado domiciliario, copia del acta de conciliación, y de la parte demandada considera pertinente fijar los medios probatorios la boleta de pensión que percibe en su condición de coronel en retiro de la PNP, boletas de pago, boletas de venta, tres bauchers de depósito para su señora madre que se encuentra mal de salud. Según el artículo 468° (Codigo Procesal Civil, 1993) detalla que: "Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos" (p. 573).

3.8. Permiten determinar la existencia de lo controvertido.

Si cumple, porque el juez debe considerar los relatos de las partes y convergencia de los hechos, los probatorios para determinar los hechos de la existencia. Asimismo, los abogados tienen que oralizar sus defensas de las partes. Según el artículo 468° del (Codigo Procesal Civil, 1993) detalla que: "Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos" (p. 573).

3.9. Las partes manifiestan estar de conforme con los fijados.

Si cumple, porque las partes manifiestan estar de conforme con los fijados por el despacho sobre prestación de alimentos, por ende, el magistrado fijara fecha para expedir la sentencia, como lo señala el artículo 468° del (Codigo Procesal Civil, 1993)

detalla: "Solo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el juez señalara día y hora para la realización de la audiencia de pruebas" (p. 573).

3.10. Se han presentado medios probatorios de carácter documental.

Si cumple, porque se evidencian acreditar los hechos expuestos por las partes que presentan en los medios probatorios de la demanda y contestación acorde lo establece la norma legal, siendo admitido por el juez del proceso pertinente sobre prestación de alimentos. Según el artículo 468° del (Codigo Procesal Civil, 1993) detalla que: "Solo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el juez señalara día y hora para la realización de la audiencia de pruebas" (p. 573).

SUBDIMENSION 4: SENTENCIA

Respecto a los requisitos forma de la Sentencia.

4.1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden.

Si cumple, porque se evidencio en la resolución número ocho del magistrado donde emite la sentencia sobre prestación de alimentos en el Juzgado de paz letrado de Ayacucho con fecha cinco de agosto del año dos mil quince, declarando fundada la demanda interpuesta por la demandante Gloria María, Ramírez Camazca en representación de su menor hija sobre prestación de alimentos dirigida contra Luis Ángel, Encinas Mederos. Según el artículo 122° del (Codigo Procesal Civil, 1993) detalla que las resoluciones deben contener: "La indicación del lugar y fecha en que se expiden"(p. 467).

4.2. La redacción es clara breve y precisa.

Si cumple, porque según el artículo 122° del (Codigo Procesal Civil, 1993) detalla que: "La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos"(p. 467).

4.3. La resolución de la sentencia esta foliado debidamente.

Si cumple, porque el foliado de la sentencia esta adecuadamente enumerados y con sus respectivos cargos los cuales facilita la ubicación y situación de forma eficaz y eficientemente. Según el artículo 125 del (Codigo Procesal Civil, 1993) señala que: "Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad" (p. 470).

4.4. El escrito utiliza el idioma castellano.

Si cumple, porque se evidenció la redacción de la sentencia por el magistrado en el idioma castellano sobre prestación de alimento como señala en el artículo 130 inciso 7 del código procesal civil. Como lo establece el artículo 130° inciso 7 del (Codigo Procesal Civil, 1993) donde detalla que: "Se usa el idioma castellano, salvo que la ley o el juez, a pedido de las partes, autoricen el uso del quechua o del aymara" (p. 471).

Así mismo la (Constitución Política Del Perú [Const], 1993) señala: "Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley" (p. 23).

4.5. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia.

Si cumple, porque evidencia en el expediente nº 00496-2015-0-0501-JP-FC-01 expedido por el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho,

correspondiente a la resolución número ocho. Según el artículo 122° inciso 2 del (Codigo Procesal Civil, 1993) señala que: "El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden" (p. 467).

Respecto a los requisitos fondo de la sentencia.

4.6. Contiene la congruencia de las partes.

Si cumple, porque en la sentencia existe la confrontación de las pretensiones y fundamentación jurídica de las partes que pretenden obtener una solución sin alterar la "causa petendi" en el proceso judicial. Según el artículo VII del (Codigo Procesal Civil, 1993) establecer que: "El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes" (p. 426).

4.7. Contiene la motivación de la resolución.

Si cumple, porque contiene la evidencia que expone el juez de los motivos y fundamentos de su decisión de la motivación interna sobre las normas legales que sustentan el deber alimentario de los padres, la presunción de estado de necesidad de los hijos menores de edad, del vínculo familiar, de las posibilidades económicas y la carga familiar del demandado y la motivación externa. Según el artículo 139° inciso 5 de la (Constitución Política Del Perú [Const], 1993) detalla que: "La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan"(p. 51).

4.8. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

Si cumple, porque el proceso es competencia a cargo de la señorita Juez titular doctora Meliza Aquino Valdivia del primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga para expedir la sentencia de prestación de alimentos y el auxiliar jurisdiccional a cargo del secretario judicial Flavio, Núñez Pillaca quien tiene la función de notificar la sentencia del magistrado a las partes del proceso. Establecido en el artículo 122° del (Codigo Procesal Civil, 1993) donde detalla que: "La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo" (p. 467).

4.9. Evidencia el pago de los costos y costas del proceso.

No cumple, porque los procesos de alimentos no hay costos, como lo establece la norma legal peruana. Según el artículo 122° del (Codigo Procesal Civil, 1993) establecer que: "La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago" (p. 467).

4.10. Contiene la designación del juez.

Si cumple, porque se evidencia la competencia a cargo del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho para la respectiva sentencia del juicio.

Establecido en el artículo 122° del (Codigo Procesal Civil, 1993) donde detalla que: "La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo" (p. 467).

SUBDIMENSION 5: APELACIÓN

Respecto a los requisitos de forma de la apelación

5.1. Interpone en el plazo legal correspondiente.

Si cumple, porque se ampara por lo dispuesto por el artículo 364° y siguientes del código procesal civil, habiendo sido notificado el cinco de agosto del dos mil quince, en uso de su derecho recurre el demandado a su despacho del magistrado para

interponer la apelación en el plazo establecido por la ley. Como lo señala el artículo 373° del (Codigo Procesal Civil, 1993) que menciona: "La apelación contra las sentencias se interpone dentro del plazo previsto en cada siguiente a su notificación" (p. 534).

5.2. Se sumillará el pedido en la parte superior derecha.

Si cumple, dado que el proceso sobre Prestación de Alimentos evidencia la formalidad del recurso de apelación en el proceso, señalado según el artículo 130° inciso 5 del (Codigo Procesal Civil, 1993) detalla: "Se sumillara el pedido en la parte superior derecha" (p. 471).

5.3. El escrito es a máquina de escribir u otro medio técnico.

Sí cumple, porque la redacción del recurso de apelación por parte de la demandante esta adecuadamente acorde a las formalidades establecidas según el artículo 130° inciso 1 del (Codigo Procesal Civil, 1993) detalla que: "Es escrito en máquina de escribir u otro medio técnico" (p. 471).

5.4. El escrito utiliza el idioma castellano.

Si cumple, porque se evidencia la redacción en el idioma castellano en el recurso de apelación por la demandante Gloria María, Ramírez Camazca. Establecido según el artículo 130° inciso 7 del (Codigo Procesal Civil, 1993) detalla que: "Se usa el idioma castellano, salvo que la ley o el juez, a pedido de las partes, autoricen el uso del quechua o del aymara" (p. 471).

Así mismo la (Constitución Política Del Perú [Const], 1993) señala: "Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley" (p. 23).

5.5. La redacción es clara breve y precisa.

Si cumple, porque el recurso de apelación por parte de la demandante Gloria María, Ramírez Camazca, tiene una redacción legible y concreta en en interponer el recurso ante el primer Juez de Paz Letrado a fin de que revoque la resolución número ocho sobre pensión de alimentos de su menor hija Valeria Alessandra, Encinas Ramírez. Donde según el artículo 130° inciso 8 del (Codigo Procesal Civil, 1993) detalla que: "La redacción será clara, breve, precisa y dirigida al juez del proceso y, de ser el caso, se hará referencia al número de la resolución, escrito o anexo que se cite" (p. 471).

Respecto a los requisitos de fondo de la apelación

5.6. Contiene la designación del juez.

Si cumple, porque se evidencia el órgano competente que es el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho para la respectiva revocatoria de la resolución número ocho de la sentencia. Establecido en el artículo 122° del (Codigo Procesal Civil, 1993) donde detalla que: "La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo" (p. 467).

5.7. La apelación contiene el petitorio.

Si cumple, porque la demandante solicita al juzgado admitir el recurso de apelación, a fin de que el órgano superior examine la resolución anterior y proceda a revocar la resolución número ocho del juicio. Asimismo, interpone el recurso de apelación contra la resolución que ordena que el demandado asista con una pensión alimenticia mensual ascendente al quince por ciento de todos los ingresos mensuales que percibe el demandado, y que declare nula la resolución expedida por el primer

Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho. Según el artículo 364° del (Codigo Procesal Civil, 1993) establece que: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente" (p. 529).

5.8. Contiene la fundamentación del vicio o error.

Si cumple, se evidencia que el vicio se fundamenta en la resolución número ocho que ordena que el demandado Luis Ángel, Encinas Mederos asista con una pensión alimenticia mensual ascendente al quince por ciento, a favor de su menor hija Valeria Alessandra, Encinas Mederos de tres años de edad. Según el artículo 366° del (Codigo Procesal Civil, 1993) señala que: "El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria" (p. 530).

5.9. El demandante tiene legitimidad para obrar.

Si cumple, porque la demandante en representación de su menor hija ejerce la acción de solicitar la revocación de la resolución del cinco de agosto sobre prestación de alimentos y se dirige su pretensión contra el Juzgado de Paz Letrado porque la demandante considera que hubo cierto favorecimiento al demandado en la resolución de la sentencia. Según el artículo IV del (Codigo Procesal Civil, 1993) que establece: "El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar" (p. 424).

5.10. El demandante tiene interés para obrar.

Si cumple, porque la demandante tiene interés debido a la necesidad de su menor hija por ello acude ante el Juzgado a fin de interponer el recurso de apelación contra la resolución emitida el cinco de agosto del dos mil quince. Según el artículo IV del (Codigo Procesal Civil, 1993) que establece: "El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar" (p. 424).

SUBDIMENSION 6: SENTENCIA DE VISTA

Respecto a los requisitos de forma sentencia de vista.

6.1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden.

Si cumple, porque se evidencio en la resolución número diecinueve del magistrado donde emite la sentencia de vista sobre pensión de alimentos por el segundo Juzgado de Familia de Ayacucho con fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis. Según el artículo 122° del (Codigo Procesal Civil, 1993) detalla que las resoluciones deben contener: "La indicación del lugar y fecha en que se expiden" (p. 467).

6.2. La redacción es clara breve y precisa.

Si cumple, porque se evidenció en la resolución de la sentencia de vista en el razonamiento y en la decisión confirmándose la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha cinco de agosto que declara fundada en parte la demanda dirigida por Gloria María, Ramírez Camasca por el proceso de prestación de alimentos. Según el artículo 130° inciso 8 del (Codigo Procesal Civil, 1993) detalla que: "La redacción será clara, breve, precisa y dirigida al juez del proceso y, de ser el caso, se hará referencia al número de la resolución, escrito o anexo que se cite" (p. 471).

6.3. La resolución de la sentencia de vista esta foliado debidamente.

Si cumple, porque el foliado de la sentencia de vista evidencia debidamente enumerados y con sus respectivos cargos los cuales proporciona la situación de forma eficaz y eficientemente. Según el artículo 125 del (Codigo Procesal Civil, 1993) señala que: "Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad" (p. 470).

6.4. El escrito utiliza el idioma castellano.

Si cumple, porque se evidenció la redacción de la sentencia de vista por la magistrada Meneses Palomino, Sonia del Segundo Juzgado de Familia en el idioma castellano sobre prestación de alimento como señala en el artículo 130 inciso 7 del código procesal civil. Establecido según el artículo 130° inciso 7 del (Codigo Procesal Civil, 1993) detalla que: "Se usa el idioma castellano, salvo que la ley o el juez, a pedido de las partes, autoricen el uso del quechua o del aymara" (p. 471).

6.5. El escrito es a máquina de escribir u otro medio técnico.

Sí cumple, porque evidencia en la redacción del escrito de la sentencia de vista por parte de la magistrada. Según el artículo 130° inciso 1 del (Codigo Procesal Civil, 1993) detalla que: "Es escrito en máquina de escribir u otro medio técnico" (p. 471).

Respecto a los requisitos de fondo sentencia de vista.

6.6. Contiene la designación del juez.

Si cumple, porque se evidencia la competencia a cargo de la magistrada Meneses Palomino, Sonia del Segundo Juzgado Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Ayacucho para la respectiva sentencia de vista. Establecido en el artículo

122° del (Codigo Procesal Civil, 1993) donde detalla que: "La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo" (p. 467).

6.7. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide.

Si cumple, porque evidencia la confirmación de la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha cinco de agosto del dos mil quince, que declara fundada en parte la demanda y ordena al demandado Luis Ángel, Encinas Mederos acuda con el quince por ciento a favor de su menor hija Valeria Alessandra, Encinas Ramírez. Según el artículo 122° del (Codigo Procesal Civil, 1993) detalla que:

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito fallante y la norma correspondiente. (p. 467)

6.8. Evidencia la pretensión de quien formula la Impugnación.

Si cumple, evidencia el agravio al demandante y solicita se revoque la sentencia y la declare nula en el extremo de la pensión de alimentos de quince por ciento de todos los ingresos mensuales del demandado, asimismo el segundo agravio es sobre la necesidad de los hijos menores se presume, siendo solo necesario acreditar su vínculo con el demandado. Según el artículo (Rioja, 2017) detalla que: "En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. (párr. 42)

6.9. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

Si cumple, porque la sentencia de vista es competencia a cargo de la magistrada Meneses Palomino, Sonia del Segundo Juzgado de Familia para expedir la sentencia de vista de prestación de alimentos y el auxiliar jurisdiccional a cargo de la secretaria judicial Edith Indira, Gonzales Bautista, quien tiene la función de notificar la resolución a las partes del proceso. Establecido en el artículo 122° del (Codigo Procesal Civil, 1993) donde detalla que: "La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo" (p. 467).

6.10. Evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

Si cumple, porque se evidencia en cada razonamiento de la sentencia apelada por la parte demandante, finalmente en conclusión la sentencia apelada no ha causado agravio en los términos expuestos por la demandante apelante, por lo mismo, el porcentaje fijado como pensión alimentaria debe ser confirmada. Según (Rioja, 2017) detalla que: "Por el principio de exhaustividad de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes" (párr. 47).

VI. CONCLUSIONES

Conforme al estudio realizado el proceso judicial sobre Prestación de Alimentos en el Exp nº 00496-2015-0-0501-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019, se tuvo las siguientes conclusiones:

- **5.1**) El escrito de la demanda cumple con los requisitos formales y de fondo conforme lo exige el Código Civil Procesal, no obstante, no evidencia en la demanda el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica y evaluado los indicadores tiene una calificación muy alta.
- **5.2**) En el estudio de contestación de la demanda, se determinó que el escrito cumple con la formalidad exigida; de igual forma el demandado se pronuncia respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda; también expone los hechos en que funda su defensa de forma precisa, ordenada y clara; no evidencia en la contestación de la demanda el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica y por ende la contestación tiene una calificación muy alta.
- **5.3**) En lo que respecta a la audiencia única, se cumple con los siguientes indicadores: se evidencia la existencia de una relación jurídica procesal válida; las partes procesales tienen capacidad y legitimidad para obrar; el órgano jurisdiccional es competente; el juzgado ha emitido el auto de saneamiento; asimismo se advierte la enumeración de puntos controvertidos, que son materia de prueba; se evidencia la admisión de los medios probatorios; actuación de los mismos; y fijación de la fecha de audiencia de pruebas. Estando a lo descrito la audiencia única tiene una calificación muy alta.
- **5.4**) En cuanto a la resolución de sentencia se concluyó que cumple con los requisitos formales; así como con los requisitos materiales, destacándose la congruencia con las cuestiones planteadas por las partes, y se evidencia la motivación de la resolución, asimismo se evidencia la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo, no

obstante, no se evidencia el pago de los costos y costas del proceso. Estando lo expuesto y evaluación de los indicadores de la sentencia esta recibe una calificación muy alta.

- **5.5**) En el escrito de apelación cumple con el requisito de admisibilidad ya que se evidencio los siguientes indicadores: se plantea ante el juez que emitió la resolución materia de impugnación; se interpone dentro del plazo legal; y la redacción es clara, breve y precisa de la resolución. Evaluado el requisito de procedencia el demandado, contiene la fundamentación del vicio o error de hecho y de derecho incurrido en la resolución impugnada; precisa la naturaleza del agravio; el demandado tiene capacidad y legitimidad para obrar. Estando a lo referido, la apelación reciba una calificación de muy alta.
- **5.6**) En cuanto al estudio de la sentencia de vista emitido por la Sala, se concluyó que cumple con los requisitos formales; así como con los requisitos materiales, existe el pronunciamiento que evidencia mención expresa de lo que se decide, y se evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, se evidencia la pretensión de quien formula la impugnación. Estando a lo mencionado la sentencia de vista tiene una calificación de rango muy alta.
- **5.7**) Asimismo, se pudo señalar otro punto concluyente del estudio como es: el Cumplimiento de plazo, este no se ajusta a lo dispuesto por la Ley, debido a que la demandante ha presentado la demanda el 23 de marzo de 2015 y la resolución de la sentencia fue emitido por el Segundo Juzgado de Familia del Distrito Judicial Ayacucho con fecha 29 de febrero de 2016 mediante la Resolución N° 19, evidenciándose que no se ha cumplido el principio de la celeridad procesal.

RECOMENDACIONES

Se recomendó después de haber realizado el trabajo de investigación sobre caracterización del proceso judicial sobre Prestación de Alimentos en el Exp nº 00496-2015-0-0501-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

- Se debe comprometer a los Magistrados de justicia competentes (Juez de Paz Letrado o Juez de Familia) que expiden resoluciones sobre pensión de alimentos consideren la aplicación del principio de igualdad de género, establecido en la Constitución Política del Perú.
- Se debe exhortar a los administradores de justicia operar cada juicio de forma exclusiva, juzgar cada incertidumbre familiar con sus adecuadas particularidades, debido que actualmente las familias afrontan un problema originado por la ruptura familiar o formación de nuevas familias, por ende, el razonamiento del Magistrado plasmado en una juicio seria de trascendente validez para poder resolver una determinada controversia, perennemente que éste se capitule a los lineamientos que estipula la norma legal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora, M. (1975). Derecho procesal Civil. Teoría General del proceso (8va ed.).

 Lima, Perú: EDDILI.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL. (1ra. Edic.). Editorial San Marcos: Lima
- Anco, F. (2018). Verificacion de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentenciasen el primer juzgado de paz letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015. (*Tesis de grado*). Universidad Peruana de los Andes, Lima, Peru.
- Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2007). Teoría general del Proceso Civil. Lima, peru: Ediciones jurídicas.
- Bautista, P. (2014). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Editores Jurídicas E.I.R.L.
- Bautista, P., & Herrero, J. (2008). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Belluscio, A. (1967). *Nociones de derecho de familia*. Buenos Aires: Bibliográfica Omeba.
- Berrío, V. (s.f.). Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima: Ediciones y Distribuciones

 Berrio.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA editores.
- Cabanellas, G. (2008). Diccionario Juridico Elemental. Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales (15 ed.). Lima, Peru:

RODHAS.

- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Campana, M. (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria* (2 ed.). Lima, Peru : Editores

 Juristas.
- Canales, C. (2013). Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia (1 ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Cardenas, C. (2018). El proceso único de ejecución y sus principales características.

 Obtenido de [legis.pe]: https://legis.pe/proceso-unico-ejecucion-características/
- Carhuapoma, K. (2015). Las Sentencias Sobre Pensión de Alimentos Vulnera el Principio de Igualdad de Género del Obligado en el Distrito de Ascención-Periodo 2013. (*Tesis de Grado*). Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica, Perú.
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*, Volumen I. 1era Edición. Lima-Perú: Grijley.
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. II. 2da. Edición. Editorial: GRIJLEY: Lima
- Changaray, R. (19 de JUNIO de 2014). "Queda demostrado que nuestra prioridad es mejorar la administración de justicia". Obtenido de JORNADA: http://jornada.com.pe/local/2608-queda-demostrado-que-nuestra-prioridad-es-mejorar-la-administracion-de-justicia
- Codigo Civil. (1984). Libro III Derecho de Familia. Lima: Jurista Editores.
- Código de los Niños y Adolescentes. (2000). *Libro III Instituciones Familiares*. Lima: Jurista Editores.

- Codigo Procesal Civil. (1993). Titulo Preliminar. Lima: Jurista Editores.
- Constitución Política Del Perú [Const]. (1993). *Articulo 6 [titulo I]*. Lima: ventura editores impresores.
- Cornejo, C. H. (1999). Derecho Familiar Peruano (10 ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- Couture, E. J. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Roque Depalma.
- Davis, A. (2017). Vulneración de los Derechos Constitucionales frente al incumplimiento de la pensión alimenticia en Quito año 2015. (*Tesis de grado*).
 Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador. Obtenido de http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10563/1/T-UCE-0013-Ab-90.pdf
- Echandía, D. (1997). Teoria General del Proceso (3 ed.). Buenos Aires: Universidad.
- Fairén, V. (1992). *Teoria General Del Derecho Procesal*. Mexico D.F: Instituto de Investigaciones Juridicas.
- Garcia, L. (2012). Teoria General del Proceso (1 ed.). Mexico: Red Tercer Milenio.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5 Ed ed.). México: McGraw Hill Educación.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil Sujetos del proceso*. Tomo I. LimaPerú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Huamani, L. (2017). Incumplimiento del pago de Pension de Alimentos y su Incidencia en los Derechos de los Niños en el Distrito de Chaclacayo- Lima, año 2017. (*Tesis de grado*). Universidad Privada Telesup, Lima, Perú.

- Linares, D. (23 de Agosto de 2019). 'Reseteando' el sistema de justicia, por Daniel

 Linares Avilez. Obtenido de El Comercio :

 https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/judicial-reseteando-sistemajusticia-daniel-linares-avilez-noticia-ecpm-668169
- Medina, J. (2018). *Derecho Civil: derecho de familia* (5 ed.). Bogota, Colombia: Editorial Universidad del Rosario.
- Monroy, J. (30 de Septiembre de 2019). Introducción al Proceso Civil. Lima, Lima, Perú. Obtenido de http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf
- Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigacion Científica y Elaboracion de Tesis (3 ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Olivari, K. (2016). Incumplimiento del pago de Pension de Alimentos en Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito de Pueblo Nuevo. Chepen- La libertad, año 2015. (*Tesis de licenciatura*). Universidad Nacional de Trujillo, Guadalupe, Perú.
- Ovalle, J. (2016). Teoria General del Proceso. Mexico: Oxford University Press.
- Pablo II, J. (1981). Familiaris Consortio. Guatemala: La Sagrada Familia.
- Palacios, S., & Zúñiga, M. (2012). La Pensión Alimenticia en el marco jurídico Nicaragüense. (*Tesis de licenciatura*). Universidad Centroamericana, Managua, Nicaragua. Obtenido de http://repositorio.uca.edu.ni/398/1/UCANI3115.PDF
- Pardinas, F. (29 de Septiembre de 2019). Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencia Sociales. Obtenido de https://campus.fundec.org.ar/admin/archivos/Pardinas.pdf
- Peña, R. E. (2010). Teoria General del Proceso. Bogota: Ecoe Ediciones.

- Punina, G. (2015). El pago de la pensión Alimenticia y el interés superior del Alimentado. (*Tesis de grado*). Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador. Obtenido de http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf
- Quispe, R. (2015). El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 20013 y 2014. (tesis de grado). Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, Perú.
- Rocco, U. (2001). Serie clásicos del derecho procesal. Volumen I. Bogotá, Colombia: Editorial Jurídica.
- Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: http://hdl.handle.net/10334/79
- Rodriguez, L. (1995). La Prueba en el proceso Civil. Lima: Printed in Perú.
- Rospigliosi, E. V. (2011). *Tratado de Derecho de Familia* (1 ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Rubio, M. (1996). *Estudio de la Constitución de 1993*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Saíd, A., & Gonzales, I. (2017). *Teoría general del proceso* (1 ed.). Mexico: IURE Editores.
- Sierra, M. (17 de Enero de 2012). Tipos más Usuales de Investigación. Mexico,

 Mexico. Obtenido de

- https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/prepa3/tipos_investigacion.pdf
- Ticona, V. (1996). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- UDEA. (2010). *Teoria General del Proceso. MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL* (Primera). Bogota, Colombia: U.C.C. Recuperado el 14 de setiembre de 2019, de http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_r esource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF
- ULADECH. (16 de Agosto de 2016). Código de Ética para la Investigación. Chimbote,

 Peru. Recuperado el 20 de Setiembre de 2019, de file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/C%C3%B3digo%20de%20%C3%A9tic a%20para%20la%20investigaci%C3%B3n%20(1).pdf
- Velasco, J. (2015). Del Juicio de Alimentosen la legislacion ecuatoriana, consecuencias juridicas y sociales. (*tesis de grado*). Universidad Central Del Ecuador, Quito, Ecuador. Obtenido de file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/T- UCE-0013-Ab-215%20(3).pdf
- White, O. (2008). Teoria General Del Proceso. Costa rica: Escuela Judicial.
- Zannoni, E. (1998). Derecho de Familia (3 ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Zuñiga, R. C. (julio/diciembre de 2014). La administración de justicia conforme a las garantías judiciales reconocidas en los tratados internacionales de derechos humanos. Meritum, revista de Direito da Universidade FUMEC, 9(2).

 Obtenido de http://www.fumec.br/revistas/meritum/article/view/3064

Zumaeta, P. (2009). Temas de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.

Lima-Perú: Ed. Jurista Editores

ANEXOS

Anexo 1: Pre evidencia del objeto de estudio

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE: 00496-2015-0-0501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : FLAVIO NUÑEZ PILLACA
DEMANDADO : ENCINAS MEDEROS, LUIS MIGUEL

DEMANDANTE : RAMIREZ CAMASCA, GLORIA MARIA

AUTO QUE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO.-

Ayacucho, veinticinco de marzo de dos mil quince.

I.- OBJETO:

Corresponde verificar los requisitos para admitir a trámite la demanda de Prestación de Alimentos formulada en autos.

II.- ANTECEDENTE:

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, GLORIA MARÍA RAMÍREZ CAMASCA, en representación de su menor hija Valeria Alessandra Encinas Ramírez, de tres años de edad, acude a éste Órgano Jurisdiccional, e interpone Demanda de Prestación de Alimentos, acción que la dirige contra LUIS MIGUEL ENCINAS MEDEROS, solicitando que éste le acuda con una pensión alimenticia del CUARENTA POR CIENTO (40%) de todos los ingresos mensuales que percibe.

III.- ARGUMENTOS:

- a) Afirma la actora que, la menor alimentista ha sido procreada de la relación sentimental que mantuvo con el demandado, nacida en Ayacucho conforme al acta de nacimiento que acompaña a la presente demanda, la cual se encuentra desamparada desde el año 2011 hasta la fecha; agrega que, la recurrente es la única que ha afrontado con todo lo que concierne a su alimentación, salud, educación, vivienda, vestido y otros gastos que requiere su menor hija.
- b) Informa que, el Juzgado deberá tener presente el accionar irresponsable del demandado de sustraerse de su obligación de padre, quien en la actualidad tiene un ingreso mensual de ocho mil quinientos con 00/100 nuevos soles (S/. 8,500.00), fuera de los beneficios que percibe como

miembro de la Policía Nacional del Perú en su condición de Coronel en retiro, y no tiene responsabilidad directa más que su menor hija.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

<u>Primero</u>: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a *Tutela Jurisdiccional Efectiva* y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° del Código Procesal Civil.

Segundo: Teniendo en cuenta la pretensión que se deduce, para que la demanda pueda ser admitida es necesario que concurran los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, no debiendo configurarse los supuestos generales de inadmisibilidad e improcedencia previstos en los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil.

<u>Tercero</u>: Examinada la demanda que antecede, se advierte que ésta reúne las formalidades exigidas por los artículos 130°, 131°, 133° y los requisitos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, en concordancia con el artículo 164° del Código de los Niños y Adolescentes.

<u>Cuarto</u>: En consecuencia, la demanda interpuesta por GLORIA MARÍA RAMÍREZ CAMASCA, en representación de su menor hija Valeria Alessandra Encinas Ramírez, sobre Prestación de Alimentos, no se encuentra incursa dentro de los supuestos generales de inadmisibilidad e improcedencia establecidos en los artículos 426° y 427° del cuerpo legal inicialmente acotado, debe ser admitida en la vía del Proceso Único de conformidad al Código de los Niños y Adolescentes, aplicable al presente caso por tratarse del derecho de una menor.

V.- DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, **SE RESUELVE**:

<u>Primero.</u>- ADMITIR A TRÁMITE la demanda interpuesta por GLORIA MARÍA RAMÍREZ CAMASCA, en representación de su menor hija Valeria Alessandra Encinas Ramírez, sobre Prestación de Alimentos, debiendo sustanciarse en la vía procedimental correspondiente al PROCESO UNICO.

Segundo.- CONFIÉRASE TRASLADO al demandado LUIS MIGUEL ENCINAS MEDEROS, por el plazo de CINCO días hábiles para que conteste la demanda, observando lo dispuesto en el artículo 565° del Código Procesal Civil, bajo apercibimiento de darse por no contestada. Sin perjuicio de ello, DISPÓNGASE que, el demandado, a partir de su

notificación con la presente resolución, cumpla con depositar un monto que garantice la subsistencia de la menor como pensión alimenticia, dado que el derecho alimentario de ésta, resulta ser impostergable, debiendo para tal efecto, empozar tal monto, ante el Banco de la Nación y ofrecer a este Juzgado el certificado de depósito para su correspondiente endoso; bajo el apercibimiento de hacer uso de las facultades coercitivas, reconocidas en el artículo 53° del Código Procesal Civil

<u>Tercero</u>.- Téngase por ofrecidos los medios probatorios que precisa y a los autos los anexos.

<u>Cuarto.-</u> <u>Al Otrosí Digo</u>: Téngase por delegadas las facultades generales de representación, al letrado que suscribe el escrito de la demandada.

Quinto.- REQUIÉRASE, <u>a la parte demandante a que, coadyuve con el desarrollo del proceso a efectos de resolver en forma oportuna la presente causa</u>. T.R. y H.S.

Anexo 2: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (Cuando en el texto no se cumple)

Cuadro 2 Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[2,5]

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica:
 Nunca

Cuadro 3 Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: muy baja

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Cal		ión de		ub		Determinación de la variable: Caracterizacion del proceso						
Variable en estudio				dim	ensio	1es		Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5								
	DEMANDA	Requisitos de forma de la demanda							[9 - 10]	Muy alta					
		ucmanua							[7 - 8]	Alta					
CESC		Requisitos de fondo de la demanda							[5 - 6]	Mediana					
RO									Baja						
EL I									[1 - 2]	Muy baja					
OND		Requisitos de forma de la	1	2	3	4	5		[17 - 20]	Muy alta					
ACIÓ	CONTESTAC								[13 - 16]	Alta					
RIZ	IÓN								[9- 12]	Mediana					
CARATERIZACIÓN DEL PROCESO		Requisitos de fondo de la							[5 -8]	Baja					
CAR		demanda							[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5								

		Saneamiento						[9 - 10]	Muy alta			
	AUDIENCIA UNICA	procesal						[7 - 8]	Alta			
	UNICA	Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio						[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			
		Requisitos de forma de	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta			
		la sentencia						[7 - 8]	Alta			
	SENTENCIA							[5 - 6]	Mediana			ļ
		Requisitos de fondo de la sentencia						[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			1
		Requisitos de forma de la Apelación	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta			
								[7 - 8]	Alta			
	APELACIÓN							[5 - 6]	Mediana			
		Requisitos de fondo de						[3 - 4]	Baja			
		la Apelación						[1 - 2]	Muy baja			
		D	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta			1
	SENTENCIA DE VISTA	Requisitos de forma de la sentencia de vista						[7 - 8]	Alta			
								[5 - 6]	Mediana			ļ
		Requisitos de fondo de						[3 - 4]	Baja			
		la sentencia de vista						[1 - 2]	Muy baja			

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, las dimensiones identificadas, son: Demanda y sus sub dimensiones son requisitos de forma y requisitos de fondo, contestación y sus sub dimensiones son requisitos de forma y requisitos de fondo, audiencia única y sus sub dimensiones son saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, sentencia y sus sub dimensiones son requisitos de forma y requisitos de fondo, apelación y sus sub dimensiones son requisitos de forma y requisitos de fondo, sentencia de vista y sus sub dimensiones son requisitos de forma y requisitos de fondo respectivamente.
- El valor máximo de la calificación corresponderá de acuerdo al hallazgo obtenido de los indicadores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la caracterización del proceso.
- La determinación de los valores y niveles de aplicación de la caracterización del proceso, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de aplicación:

A. Demanda

[9 - 10] =Los valores pueden ser $9 \circ 10 =$ Muy alta

[7 - 8] =Los valores pueden ser 7 u 8 =Alta

[5-6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3-4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1-2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

B. Contestación

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

- [5-8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1-4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

C. Audiencia única

- [9-10] = Los valores pueden ser $9 \circ 10$ = Muy alta
- [7 8] =Los valores pueden ser 7 u 8 =Alta
- [5-6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3-4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 2] =Los valores pueden ser $1 \circ 2 =$ Muy baja

D. Sentencia

- [9 10] =Los valores pueden ser $9 \circ 10 =$ Muy alta
- [7 8] =Los valores pueden ser 7 u 8 =Alta
- [5-6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3-4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1-2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

E. Apelación

- [9-10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 8] =Los valores pueden ser 7 u 8 =Alta
- [5-6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3-4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 2] =Los valores pueden ser 1 o 2 =Muy baja

F. Sentencia de vista

- [9 10] =Los valores pueden ser $9 \circ 10 =$ Muy alta
- [7 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5-6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3-4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las seis últimas columnas del Cuadro 4

Anexo 3: Declaración de compromiso ético.

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXP Nº 00496-2015-0-0501-JP-FC-01 DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Ayacucho, mayo del 2019

Ulices Leonel Sánchez Flores

DNI Nº 77820023